



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 29 de noviembre de 2019

OFICIO N° 283 -2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 018 -2019, que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 03 de Diciembre de 2019.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 018 a la Comisión Permanente.


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☐
Área de Redacción de Actas ☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Área de Relatoria y Agenda ☒	Conocimiento y Finas ☐	Consejo Directivo ☐
Área de Trámite Documentario ☐	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☒
	Conformidad Vº ☐	Eligencia ☐
	Otros	


GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoria, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 018-2019** a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de marzo de 2020

El congresista Neyra Olaychea, coordinador del grupo de trabajo encargado de la elaboración del informe del **Decreto de Urgencia 018-2019, que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad**, presentó el 5 de marzo de 2020, con el congresista Mantilla Medina, el citado informe.-----

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal, registrándose 6 votos a favor, 3 votos en contra y 14 abstenciones. En consecuencia, no alcanzó acuerdo el Informe del **Decreto de Urgencia 018-2019**.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado con todos sus antecedentes al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



Jaime Abensur Pinasco
Director General Parlamentario (e)
Congreso de la República

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de diciembre de 2019

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del Decreto de Urgencia 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, presentado mediante el Oficio 283-2019-PR, recibido el 29 de noviembre de 2019.-----

La Presidencia propuso como coordinadora para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 018-2019 a la congresista Herrera Arévalo.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación de la congresista Herrera Arévalo como coordinadora para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 018-2019, quién recibirá la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

Posteriormente, a solicitud del congresista Neyra Olaychea, la Presidencia propuso su incorporación al mencionado equipo de trabajo, lo cual contó con el asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Alcorta Suero.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COPIA DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

N° 018-2019



DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, ante la desaceleración de la economía mundial proyectada por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP); estos organismos han recortado su proyección de crecimiento global para el 2019 en 3.0%, 2.9% y 3.1%, respectivamente; asimismo el BCRP, en sus Reportes de Inflación (RI) de setiembre, ajustó su proyección de crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) del Perú para el 2019 de 3.4% en el RI de junio a 2.7% en el RI de setiembre, y para el 2020 de 4% a 3.8%;

Que, por su parte el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 contempla una proyección para el crecimiento de la economía peruana de 3.0% en el 2019; sin embargo, existe el riesgo de incumplimiento de la referida meta por factores externos así como por la menor contribución de la productividad en temas de competitividad, infraestructura, servicios públicos, entre otros;

Que, para contrarrestar la situación antes descrita, mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EE se aprobó el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), el cual proporciona una hoja de ruta para que el Estado pueda incrementar la





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS



productividad y la competitividad mediante el cierre de brechas de 363 mil millones de soles, siendo que su implementación permitirá el desarrollo de una red de infraestructura pública y de servicios públicos que responda a necesidades productivas con niveles de calidad que aseguren su resiliencia y operación eficiente, el fomento del acceso del mercado externo, y que se mejore la calidad de vida de los ciudadanos al impulsarse la inversión en infraestructura que cubra las necesidades básicas y que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar medidas extraordinarias que contribuyan a implementar el PNIC, en lo referido al desarrollo y ejecución de los proyectos priorizados por dicho Plan, con la finalidad de incrementar el crecimiento económico potencial, garantizar el funcionamiento del Estado, cubrir la brecha de infraestructura pública, y asegurar la prestación de servicios públicos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias de promoción de la inversión para impulsar el crecimiento de la economía, mediante la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El presente Decreto de Urgencia se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, así como a los gobiernos regionales y locales en los términos establecidos en la presente norma, reconociendo el ejercicio irrestricto de sus competencias.





ES COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia



Artículo 3. Licencia de habilitación urbana o de edificación

3.1 Exceptúase de las licencias de habilitación urbana o de edificación a las que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC y los proyectos complementarios a los que se refiere el artículo 8 de la presente norma; cuando corresponda. Cuando los proyectos se encuentren vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, corresponde que el Ministerio de Cultura emita la autorización sectorial correspondiente.



3.2. Las obras de habilitación urbana o edificación a las que se refiere el párrafo precedente son regularizadas ante las municipalidades correspondientes, conforme al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, sin perjuicio de la temporalidad que señala.



3.3 Las obras ejecutadas en los proyectos priorizados en el PNIC, cuando se encuentren vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, solo podrán ser regularizadas por el Ministerio de Cultura a través de un procedimiento excepcional, siempre que no se haya ocasionado daño o alteración irreversible al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, o no se hayan dañado o comprometido restos prehispánicos o evidencias arqueológicas, muebles o inmuebles, que deben ser intervenidos por medio de métodos arqueológicos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

Artículo 4. Compatibilización de los proyectos priorizados en el PNIC

4.1 En caso de que las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC coincidan total o parcialmente con otros proyectos de alcance nacional, regional o local; en el marco de sus competencias y de la normativa aplicable, las entidades públicas respectivas compatibilizan o levantan cualquier carga, reserva o afectación que impida, limite o restrinja el otorgamiento de autorizaciones o el uso de las áreas de dominio público o privado necesarias, y disponen las medidas necesarias para viabilizar la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC.

4.2 Las entidades públicas titulares de las afectaciones, cargas, reservas o proyectos, disponen su compatibilización o levantamiento dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles bajo responsabilidad, a sola solicitud de la entidad titular del proyecto priorizado en el PNIC; sin perjuicio de los plazos necesarios para la implementación de medidas complementarias por parte de las entidades competentes.





4.3. Lo establecido en el presente artículo no limita o restringe la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 5. Responsabilidad en la tramitación de procedimientos administrativos

5.1 En la recepción de solicitudes, tramitación, evaluación y emisión del acto administrativo para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones u otros que se requieran para el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNIC, las entidades públicas cumplen los plazos y exigen únicamente los requisitos señalados en la normativa correspondiente. En las respectivas solicitudes, se consigna expresamente que su obtención es necesaria para la ejecución de un proyecto comprendido en el PNIC.

5.2 El incumplimiento de lo previsto en el numeral precedente conlleva responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las normas que sobre procedimiento administrativo disciplinario están reguladas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. No se incurre en responsabilidad en los casos de suspensión de plazos previstos en la normativa aplicable.

5.3 Para el cómputo de los plazos señalados en el numeral 5.1, en el caso de los proyectos del sub sector electricidad incluidos en el PNIC, los incidentes dentro y fuera de la entidad a los que hace referencia el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, son definidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas.

5.4 Lo previsto en este artículo se aplica a las solicitudes nuevas de autorización, licencia, permiso u otro pronunciamiento administrativo, así como a las que se encuentran en trámite. Para tal efecto, el solicitante informa a la entidad pública respectiva y a la Contraloría General de la República, sobre el incumplimiento de lo previsto en este artículo, a fin de que, bajo responsabilidad del titular, se adopten las medidas correspondientes.





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
PROFESARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

Artículo 6. Determinación del valor de tasación por parte de las entidades del Gobierno Nacional



6.1 Autorízase a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, para que, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, puedan fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo.

6.2 Para la fijación del valor de tasación, las entidades públicas se encuentran facultadas a contratar a peritos debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el Registro del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, ya sean personas naturales o jurídicas; los cuales son responsables civil, penal y administrativamente por el alcance de sus respectivos informes, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la entidad pública titular del proyecto.



6.3 El procedimiento de tasación se ajusta a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones y la normativa vigente.

Artículo 7. Liberación y registro de Interferencias



7.1 Con la finalidad de dotar de mayor eficiencia a los procesos de liberación de interferencias, facúltase a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, para financiar o ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias, así definidas en el marco normativo aplicable o en los respectivos contratos suscritos por el Estado Peruano.

7.2 Las empresas estatales o entidades públicas supervisan o aprueban las actividades e intervenciones vinculadas a la liberación de interferencias a su cargo, conforme a los términos establecidos en los convenios que para tal efecto suscriban con las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC. En ningún caso el pronunciamiento, opinión o aprobación a cargo de estas, puede exceder los treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.

7.3 Para el caso de las interferencias a cargo de empresas privadas, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC realizan las





coordinaciones necesarias con las referidas empresas, pudiendo suscribir para tal fin, los acuerdos o convenios correspondientes, en el plazo de diez (10) días calendario de recibido el presupuesto y cronograma de la obra.

7.4 En un plazo no mayor a un (1) año calendario, las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC recopilan y ordenan toda la información relacionada con la presencia, remoción o reubicación de interferencias en la zona de influencia del respectivo proyecto, la misma que es remitida a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), en calidad de sistema encargado del registro de la información correspondiente.

Artículo 8. Ejecución de Proyectos Complementarios al PNIC

8.1 Habilitase a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC para que, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y Locales competentes, financien, contraten y ejecuten los proyectos complementarios, cuya realización resulte indispensable para la adecuada implementación de los proyectos priorizados en el PNIC, conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente.

8.2 Dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, el Poder Ejecutivo aprueba, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios titulares de los proyectos priorizados en el PNIC y el Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de los proyectos complementarios a ser ejecutados bajo los alcances del presente artículo.

Artículo 9. Contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el PNIC y sus Proyectos Complementarios

9.1 Están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

1. La contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el PNIC correspondientes al Gobierno Nacional y a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento competentes, las que se sujetan a la regulación que apruebe el titular del sector a las que pertenecen y se encuentran bajo





ENCUENTRO DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

la permanente supervisión de la entidad del Gobierno Nacional titular del proyecto priorizado; y,

2. La contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos complementarios al PNIC al que hace referencia el artículo 8.

9.2 La disposición anterior se aplica para obras cuyo monto no exceda de tres mil seiscientos (3600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y para servicios cuyo monto no exceda de noventa y cinco (95) UIT.

9.3 Dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la presente norma, las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, aprueban mediante Resolución Ministerial las disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo, las que se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público. Tales normas complementarias cumplen con lo establecido en el Anexo 1 del presente Decreto de Urgencia.

9.4 El Sistema Nacional de Control efectúa el control concurrente de las contrataciones realizadas en el marco de lo señalado en el presente artículo, desde la convocatoria hasta su culminación.

9.5 Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en las contrataciones que regula el presente artículo con excepción de las previstas en los literales e), l) y n) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

9.6 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aplica de manera alternativa lo dispuesto en el presente artículo o lo previsto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.





Artículo 10. Reportes mensuales de avance de los proyectos priorizados

10.1 Las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, bajo responsabilidad del titular, se encuentran obligadas a reportar mensualmente al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, los principales aspectos relacionados con el desarrollo e implementación de los proyectos priorizados en el PNIC.

10.2 La información es remitida dentro del tercer día hábil de cada mes, por el Funcionario de Enlace de las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, sin perjuicio de los requerimientos de información que formule el EESI en el marco de sus competencias.

10.3 Para el cumplimiento de la presente disposición, sin perjuicio de la designación del funcionario de enlace, las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC designan a un funcionario responsable de elaborar la información para cada uno de los proyectos priorizados a su cargo. Esta designación se realiza mediante comunicación escrita del titular de la entidad dirigida al director del EESI, dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde la vigencia de la presente norma.

10.4 Dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la relación del funcionario de enlace y de los funcionarios responsables de elaborar la información cada proyecto, así como sus respectivos datos de contacto, es publicada en el portal institucional de cada entidad, bajo responsabilidad del titular.

10.5 Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto de Urgencia, el EESI aprueba mediante Resolución Directoral, los lineamientos y formularios de cumplimiento obligatorio por las entidades públicas para el envío de la información referida en el numeral anterior.

Artículo 11. Declaración de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional

11.1 Declárese de necesidad, utilidad pública e interés nacional los proyectos que a continuación se detallan, y autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la





ESTADO CIVIL DEL GOBIERNO
FELIX PINO FIGUEROA
REGISTRARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA:



1. Ampliación del Terminal Multipropósito Muelle Norte - Callao - APM Terminals Callao.
2. Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.
3. Ampliación del Terminal de Contenedores Muelle Sur - Callao - DP World Callao.
4. Carretera Canta - Huayllay - Unish / Ramal Dv. Yantac - Paccha.
5. Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.
6. Hidrovía Amazónica: Mejoramiento y Mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en los Ríos Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas.
7. Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica.
8. Tercer grupo de aeropuertos regionales
9. Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao.
10. Programa de infraestructura vial para la competitividad regional - Proregión.
11. Creación del Antepuerto del Callao y Mejoramiento de vías de Acceso al Puerto y Antepuerto del Callao.
12. Mejoramiento de la Carretera puente Ricardo Palma - La Oroya: Variante emp. PE-022 km. 101+379 (Rio Blanco) - emp. ruta PE-3S km. 21+918 (Huari).
13. Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo.
14. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cajamarca.
15. Construcción del puente Santa Rosa, accesos, rotonda y paso a desnivel, Región Callao.
16. Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ruta N PE-8, EMP. PE-1N (Ciudad de Dios) y EMP. PE-3N Cajamarca.
17. Mejoramiento de la Carretera Casma, Huaraz, Huari, Huacaybamba, Jircan, Tingo María, Monzon-EMP. PE-18A (Tingo María).
18. Construcción y Mejoramiento de la Carretera Central, Tramo: Autopista puente los Ángeles - Ricardo Palma.
19. Línea 3 Red básica del metro de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.
20. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lima.
21. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región La Libertad.





22. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Amazonas.
23. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Piura.
24. Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali.
25. Enlace 500 kilovoltios Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo.
26. Enlace Pariñas-Nueva Tumbes (en 220 kilovoltios), subestaciones y ampliaciones asociadas y Ampliación SE Nueva Tumbes y LT 60 kilovoltios, Nueva Tumbes-Tumbes.
27. Enlace 500 kilovoltios La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas.
28. Línea de Transmisión 500 kilovoltios Subestación Piura Nueva - Frontera.
29. Enlace 220 kilovoltios Tingo María-Aguaytía, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas.
30. Sistema Integrado de Transporte de Gas (SITGAS).
31. Repotenciación de la LT Carabaylo, Chimbote y Trujillo 500 kilovoltios.
32. Distribución de gas natural por Red de ductos en la Región Piura.
33. Central Hidroeléctrica San Gabán III.
34. Planta de tratamiento de aguas residuales y emisario submarino La Chira-PTAR La Chira.
35. Ampliación y mejoramiento de la gestión Integral de residuos sólidos en la ciudad de Puno, Juliaca y ciudades en la Provincia de Coronel Portillo.
36. Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la ciudad de Tumbes y Provincia de Sechura.
37. Sub Transmisión Piura.
38. Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa).
39. Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tachá-Vilavilani II.
40. Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las ciudades de Puno, Juliaca y Pucallpa.
41. Obras de cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima.
42. Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuinto y dv. pisco - Ayacucho.

11.2 La declaratoria de necesidad pública e interés nacional y la autorización de la expropiación de inmuebles se justifica por la necesidad de:





Decreto de Urgencia



1. Cerrar la brecha de infraestructura de largo plazo identificada en el PNIC, y que está estimada en 363,452 millones de soles.
2. Materializar el impacto productivo y social de los proyectos cuya selección es el resultado de la aplicación de una rigurosa metodología de priorización.
3. Permitir la implementación de los cuarenta y dos (42) proyectos cuyo monto de inversión representan, en su conjunto, el 8.61% del Producto Bruto Interno del 2018.
4. Generar impacto económico de corto plazo a través de la inversión pública y privada.
5. Brindar condiciones habilitantes para el desarrollo del potencial económico de las áreas de influencia de los proyectos.
6. Generar externalidades positivas que promuevan la inversión privada y potencien la diversificación productiva.
7. Atender la brecha de infraestructura sectorial con un enfoque territorial.



11.3 Declárese de utilidad pública los proyectos que a continuación se detallan:

1. Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
2. Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry.
3. Autopista del Sol: Trujillo – Sullana.
4. Terminal portuario General San Martín – Pisco.
5. Mejoramiento y Ampliación del terminal de pasajeros del Aeropuerto (Piura y Trujillo).
6. Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.
7. Mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario en la región Cusco mediante el nuevo aeropuerto internacional de Chinchero-Cusco.
8. Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca.
9. Chavimochic (Tercera Etapa).
10. Majes Siguan (Segunda Etapa).

11.4 Los sujetos activos y beneficiarios de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés público a que se refiere el numeral 11.1 del presente artículo, se señalan en el Anexo 2 del presente Decreto de Urgencia.

11.5 Los gastos de implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto de las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





11.6 En el caso de los proyectos del subsector electricidad a los que se refieren los numerales 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 37 del presente artículo, los respectivos titulares están facultados a ejercer los derechos que se derivan de los artículos 109 y 110 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, una vez que se apruebe el Estudio Ambiental correspondiente al proyecto.

Artículo 12. Imposición de servidumbres

Facúltase a las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, a imponer servidumbres en favor del Estado con carácter forzoso, perpetuo o a título oneroso o gratuito, según corresponda en la normativa aplicable, de los inmuebles requeridos para la implementación de los proyectos priorizados en el PNIC.

Artículo 13. Medidas para garantizar la eficacia y predictibilidad a los procesos en materia ambiental

13.1 La autoridad ambiental competente incorpora a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o de su modificación, tanto en las visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, considerando lo señalado en el Sub Capítulo IV del Título III, del "Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. En dicho proceso, la información a ser levantada puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda. Para tal efecto, autorízase a la autoridad ambiental competente a financiar, según corresponda y, con cargo a su presupuesto institucional, los gastos relacionados con las acciones antes referidas respecto del personal a cargo de entidades distintas a dicha autoridad.

13.2 Las opiniones que se requieran en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, incluyendo las referidas a la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos en el procedimiento de clasificación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se emiten, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo establecido en la norma especial aplicable del sector o, en defecto de ésta, en el plazo máximo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para la emisión de informes. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,





COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia



Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplica conforme con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del referido Texto Único Ordenado.

13.3 La Autoridad Ambiental competente, al momento de evaluar los términos de referencia propuestos por el administrado a que se refiere el párrafo 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se encuentra facultada a aprobar, formular observaciones o desaprobar la solicitud presentada, de ser el caso.



13.4 Cuando el administrado pretenda realizar la modificación del Estudio Ambiental utiliza para su elaboración, los términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares regulados en la normativa sectorial vigente.

Artículo 14. Financiamiento



14.1 La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, y de acuerdo con las competencias de cada entidad.

14.2 Autorízase a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 y a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que no estén vinculados a Convenios de Traspaso de Recursos o Contratos de Préstamo suscritos por el Gobierno Nacional, a favor de los pliegos presupuestarios correspondientes, sólo para los fines establecidos en los numerales antes mencionados del presente Decreto de Urgencia. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro(a) de Economía y Finanzas y el/la Ministro(a) del Sector correspondiente, a solicitud de este último. Para tal efecto, los pliegos presupuestarios quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
MINISTRO DEL CONSEJO DE MINISTROS



14.4 Autorízase a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7, y a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de los pliegos presupuestarios correspondientes, sólo para los fines establecidos en los numerales antes mencionados del presente Decreto de Urgencia. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.5 Las transferencias financieras a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del Titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo de concejo municipal se publica en el portal electrónico institucional del respectivo Gobierno Local.

14.6 Autorízase a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 y a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por cualquier fuente de financiamiento, a favor de empresas públicas y empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) sólo para los fines establecidos en los numerales antes mencionados del presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego correspondiente, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





COPIA DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
MINISTRO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

14.7 El mecanismo de control concurrente al que se refiere el numeral 9.4 del artículo 9 se financia hasta con el 2% del monto de la interferencia a liberar o del área a adquirir, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad correspondiente.

14.8 Para la finalidad establecida en el numeral precedente, autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el caso de los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro(a) de Economía y Finanzas y el/la Ministro(a) del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dicho decreto supremo cuenta con el refrendo del / de la Ministro(a) de Economía y Finanzas y del / de la Presidente(a) del Consejo de Ministros, a solicitud del Gobierno Regional o Gobierno Local correspondiente. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.9 Asimismo, para los fines señalados en el numeral 14.7, autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras para el caso de los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, teniendo en cuenta el marco legal vigente, las que se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en el portal electrónico institucional del respectivo Gobierno Local. La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en el marco del presente numeral, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.10 Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14.7, autorízase a las Entidades de Tratamiento Empresarial y empresas públicas en el ámbito del FONAFE, a realizar transferencias a favor de la Contraloría General de la República a solicitud de esta última. Las citadas transferencias se aprueban por decisión de la





máxima autoridad ejecutiva de las mismas y se publica en su portal electrónico institucional.

14.11 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, a transferir recursos hasta por la suma de S/ 13 222 300,00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Cultura, Ministerio de Agricultura y Riego, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Autoridad Nacional del Agua y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para financiar el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el PNIC que se señalan en el Anexo 3. Dichos recursos se transfieren conforme a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, y los decretos supremos que aprueban dichas transferencias de recursos se publican hasta el 30 de enero de 2020.

14.12 Al finalizar el primer trimestre del Año Fiscal 2020, las entidades señaladas en el numeral precedente deben publicar en su portal institucional un informe consolidado sustentando los avances en la ejecución de los recursos transferidos en el marco del numeral 14.11 del presente artículo. Una vez terminada la línea de base correspondiente, las entidades a las que se refiere el numeral precedente deben remitir un informe al Ministerio de Economía y Finanzas con el estado situacional identificado de las inversiones a las que realizan el acompañamiento y publicar dicho informe en su portal institucional.

Artículo 15. Medidas para garantizar la celeridad y predictibilidad en los procesos en materia de intervenciones arqueológicas.

15.1 Tratándose de los proyectos priorizados en el PNIC, la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), se da en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, sujetos a las normas del silencio administrativo positivo.

15.2 Para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC, que impliquen remoción de suelos, una vez emitido el CIRA o en las excepciones establecidas en el Artículo 57 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se debe contar con el respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado por la instancia competente del Ministerio de Cultura. En ningún caso la autorización es otorgada en vía de regularización.





FELIX PINO FIGUEROA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASISTENTES

Decreto de Urgencia



15.3 La aprobación del informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico se da en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.



15.4 La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo negativo, y la aprobación de su informe final se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo.

15.5 En caso de que se determine la necesidad del Rescate Arqueológico, la autorización del Proyecto de Rescate Arqueológico (PRA), se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo.



15.6 Culminado el periodo de ejecución del PRA, el director de la intervención arqueológica presenta el informe final respectivo, el que es resuelto en el plazo máximo treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo. En el acto resolutorio que apruebe el informe final del Rescate Arqueológico, se dispone la continuación de los trabajos de remoción de suelos con el correspondiente Plan de Monitoreo Arqueológico, la expedición de CIRA o la incorporación del área rescatada al Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado.



15.7 Para la presentación de las solicitudes de autorizaciones y aprobaciones las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC pueden solicitar la asesoría del equipo profesional especializado del Ministerio de Cultura.

15.8 Las medidas de mitigación, de carácter preventivo y compensación, así como de protección de los remanentes arqueológicos, si los hubiera, se realizan sin interferir con la continuidad de ejecución de las obras. La publicación de los resultados del PRA es de carácter obligatorio dentro del plazo señalado en la resolución que aprueba el informe final y se sujeta a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

15.9 Los procedimientos de expedición del CIRA, autorización de Plan de Monitoreo Arqueológico, PEA, PRA y sus respectivos informes finales, en los aspectos no regulados en el presente dispositivo legal, se rigen por las disposiciones del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, y demás normas que emita el Ministerio de Cultura.

15.10 Las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC asumen todos los costos que generen los procedimientos de expedición del CIRA,





FELIX PINO FIGUEROA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS



autorización de Plan de Monitoreo Arqueológico, PEA, PRA y sus respectivos informes finales.



15.11 Asimismo, para los fines señalados en el presente artículo, autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Cultura. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro(a) de Economía y Finanzas y el/la Ministro(a) del Sector correspondiente, a solicitud de este último. Para tal efecto, los pliegos presupuestarios quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



15.12 Autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, las que se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo de concejo municipal se publica en el portal electrónico institucional del respectivo Gobierno Local. El Ministerio de Cultura incorpora los recursos transferidos en el marco del presente numeral, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.



15.13 Para efectos de lo dispuesto en los numerales 15.11 y 15.12, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 16. Vigencia

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia tienen una vigencia de tres (3) años, con excepción de lo dispuesto en el artículo 11 que tiene vigencia permanente.





COPIA DEL ORIGINAL
FELIX PING FLORES
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



Artículo 17. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inaplicación del artículo 13 respecto de instrumentos gestión ambiental correctivos

Las medidas establecidas en el artículo 13 del presente Decreto de Urgencia no son aplicables a los proyectos sujetos a instrumentos de gestión ambiental correctivos, los que se rigen por la normativa sectorial ambiental aplicable.

SEGUNDA. Recojo y sistematización de información sobre componentes ambientales a cargo del Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza el recojo y sistematización de información sobre componentes ambientales, la misma que sirve como insumo para la caracterización ambiental que es empleada por el Estado para una efectiva gestión de los ecosistemas.

Mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio del Ambiente define los factores ambientales de los componentes cuya información deba ser recogida, la cual no reemplaza, ni condiciona la aprobación de la línea base ambiental, ni los estudios técnicos que realizan los titulares como parte de los estudios ambientales de los proyectos de inversión.

TERCERA. Garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

En la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, las entidades competentes garantizan los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente que regula la materia.





Felix Pino Figueroa
FELIX PINO FIGUEROA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS



CUARTA. Declaración de Servicio Público

Declárese al servicio de transporte ferroviario público de pasajeros y mercancías en todos sus ámbitos y modalidades como servicio público.

El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de transporte ferroviario público de pasajeros y mercancías y vela por su normal funcionamiento.

QUINTA. Reglamento del procedimiento excepcional

Mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro de Cultura, se regula el procedimiento excepcional de regularización al que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



Martin Alberto Vizcarra Cornejo
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

Vicente Antonio Zeballos Salinas
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

Maria Antonieta Alva Luperdi
MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



Edmer Trujillo Mori
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Fabiola Muñoz Dodero
FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

Rodolfo Yáñez Wendorff
RODOLFO YÁÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Jorge Luis Montenegro Chavesta
JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

Juan Carlos Liu Yonsen
JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

Francisco Petrozzi Franco
FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura





COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD



1. Área técnica (AT) define términos de referencia/expediente técnico de obra.
2. Órgano encargado de las contrataciones (OEC) recibe términos de referencia/expediente técnico de obra, efectúa análisis de mercado, estima el monto de la contratación e incluye el procedimiento de selección en el Plan Anual de Contrataciones.
3. OEC informa el resultado del análisis de mercado al AT y ésta comunica al OEC si se realizará proceso abierto o proceso por lista corta.
4. Los evaluadores elaboran los lineamientos de evaluación y contratación.
5. Los evaluadores publican en el SEACE:
 - a) **Para proceso abierto:** Publican lineamientos de evaluación y contratación (incluye términos de referencia/expediente técnico de obra).
 - b) **Para proceso por lista corta:** Publican términos de referencia/expediente técnico de obra y solicitan manifestación de interés, elaboran lista de cinco (5) proveedores como mínimo (que se seleccionan a partir de quienes manifestaron interés en participar del proceso), a quienes se les remite los lineamientos de evaluación y contratación.
6. Los evaluadores realizan el procedimiento de selección.
7. Los evaluadores publican su informe de evaluación y resultados en el SEACE.
8. El proveedor elegido presenta la documentación requerida para suscribir el contrato con la Entidad.
9. Si el proveedor elegido no suscribe el contrato, los evaluadores llaman a los proveedores de acuerdo al orden de prelación. En caso de agotar todo el orden de prelación y no haber logrado suscribir el contrato, la Entidad puede contratar un proveedor, de forma directa.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



10. Los evaluadores publican en el SEACE el contrato suscrito con proveedor.

11. Cada entidad pública del Gobierno Nacional titular del proyecto priorizado en el PNIC comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.



Consideraciones:

El procedimiento está a cargo de tres (3) evaluadores como mínimo, considerando siempre número impar, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Servicios: Al menos un (1) evaluador pertenece al AT y cuenta con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.
- b) Obras y consultorías de obras: Al menos dos (2) evaluadores pertenecen al AT y cuentan con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.



Lineamientos de evaluación y contratación contienen:

- a) Términos de referencia/expediente técnico de obra.
- b) Cronograma e indicaciones para presentar ofertas.
- c) Metodología de evaluación.
- d) Condiciones contractuales.
- e) Proforma del contrato que incluye cláusulas anticorrupción/integridad.





Decreto de Urgencia

ANEXO 2

Lista de sujetos activos y beneficiarios

Nº	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario(s)	Región
1.	Ampliación del Terminal Multipropósito Muelle Norte - Callao - APM Terminals Callao.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	MTC	Lima y Callao
2.	Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.	MTC	MTC	La Libertad
3.	Ampliación del Terminal de Contenedores Muelle Sur - Callao - DP World Callao.	MTC	MTC	Lima y Callao
4.	Carretera Canta - Huayllay - Unish / Ramal Dv. Yantac - Paccha.	MTC	MTC	Lima
5.	Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.	MTC	MTC	Cajamarca y La Libertad
6.	Hidrovia Amazónica: Mejoramiento y Mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en los Ríos Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas.	MTC	MTC	Loreto y Ucayali
7.	Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica.	MTC	MTC	Junín y Huancavelica
8.	Tercer grupo de aeropuertos regionales	MTC	MTC	San Martín, Loreto, Cajamarca, Huánuco, Áncash, Junín y Moquegua
9.	Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao.	MTC	MTC	Lima





	Programa de infraestructura vial para la competitividad regional – Proregión.	MTC	MTC	Cajamarca, La Libertad, Ucayali, Pasco, Junín, Huánuco, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Ayacucho, Huancavelica, Ica, Tacna, Arequipa, Moquegua
11.	Creación del Antepuerto del Callao y Mejoramiento de vías de Acceso al Puerto y Antepuerto del Callao.	MTC	MTC	Lima y Callao
12.	Mejoramiento de la Carretera puente Ricardo Palma - La Oroya: Variante emp. PE-022 km. 101+379 (Rio Blanco) - emp. ruta PE-3S km. 21+918 (Huari).	MTC	MTC	Junín y Lima
13.	Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo.	MTC	MTC	Pasco y Lima
14.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cajamarca.	MTC	MTC	Cajamarca
15.	Construcción del puente Santa Rosa, accesos, rotonda y paso a desnivel, Región Callao.	MTC	MTC	Callao
16.	Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ruta N PE-8, EMP. PE-1N (Ciudad de Dios) y EMP. PE-3N Cajamarca.	MTC	MTC	Cajamarca y La Libertad
17.	Mejoramiento de la Carretera Casma, Huaraz, Huari, Huacaybamba, Jirca, Tingo María, Monzon-EMP. PE-18A (Tingo María).	MTC	MTC	Ancash y Huánuco



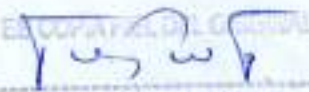


GOBIERNO DEL PERÚ
FELIX PINO FIGUEROA
VICE PRESIDENTE

Decreto de Urgencia

18.	Construcción y Mejoramiento de la Carretera Central, Tramo: Autopista puente los Ángeles - Ricardo Palma.	MTC	MTC	Lima
19.	Línea 3 Red básica del metro de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.	MTC	MTC	Lima y Callao
20.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lima.	MTC	MTC	Lima
21.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región La Libertad.	MTC	MTC	La Libertad
22.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Amazonas.	MTC	MTC	Amazonas
23.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Piura.	MTC	MTC	Piura
24.	Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali.	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	MINEM	Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali.
25.	Enlace 500 kilovoltios Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo.	MINEM	MINEM	Lima, Junín y Huancavelica
26.	Enlace Pariñas-Nueva Tumbes (en 220 kilovoltios), subestaciones y ampliaciones asociadas y Ampliación SE Nueva Tumbes y LT 60 kilovoltios, Nueva Tumbes-Tumbes.	MINEM	MINEM	Tumbes




 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

	Enlace 500 kilovoltios La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas.	MINEM	MINEM	Piura
28.	Línea de Transmisión 500 kilovoltios Subestación Piura Nueva - Frontera.	MINEM	MINEM	Tumbes y Piura
29.	Enlace 220 kilovoltios Tingo María-Aguaytía, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas.	MINEM	MINEM	Huánuco y Ucayali
30.	Sistema Integrado de Transporte de Gas (SITGAS).	MINEM	MINEM	Cusco, Arequipa y Moquegua
31.	Repotenciación de la LT Carabaylo, Chimbote y Trujillo 500 kilovoltios.	MINEM	MINEM	Áncash, La Libertad y Lima
32.	Distribución de gas natural por Red de ductos en la Región Piura.	MINEM	MINEM	Piura
33.	Central Hidroeléctrica San Gabán III.	MINEM	MINEM	Arequipa
34.	Planta de tratamiento de aguas residuales y emisario submarino La Chira-PTAR La Chira.	MVCS	MVCS	Lima
35.	Ampliación y mejoramiento de la gestión Integral de residuos sólidos en la ciudad de Puno, Juliaca y ciudades en la Provincia de Coronel Portillo.	Ministerio del Ambiente (MINAM)	MINAM	Puno y Ucayali
36.	Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la ciudad de Tumbes y Provincia de Sechura.	MINAM	MINAM	Tumbes y Piura
37.	Sub Transmisión Piura.	MINEM	MINEM	Piura
38.	Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa).	Gobierno Regional de Ayacucho	Gobierno Regional de Ayacucho	Ayacucho y Arequipa





Decreto de Urgencia



39.	Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna-Vilavilani II.	Gobierno Regional de Tacna	Gobierno Regional de Tacna	Tacna
40.	Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las ciudades de Puno, Juliaca y Pucallpa.	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)	MVCS	Puno y Ucayalli
41.	Obras de cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima.	MVCS	MVCS	Lima
42.	Longitudinal de la Sierra Tramo 4; Huancayo-Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuinto y dv. pisco - Ayacucho	MTC	MTC	Junín, Ica, Ayacucho, Apurímac



AA





ANEXO 3

Transferencias autorizadas para el acompañamiento en el desarrollo de la Línea de Base de proyectos priorizados en el PNIC

SECTOR	ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO
Aeropuertos / Transportes	MTC	Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
Aeropuertos / Transportes	MTC	Mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de Trujillo.
Carreteras / Transportes	MTC	Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuinto y dv. Pisco - Ayacucho.
Carreteras / Transportes	MTC	Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry.
Carreteras / Transportes	MTC	Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ruta N° PE-8, EMP. PE-1N (Ciudad de Dios) y EMP. PE-3N Cajamarca.
Ferrovios / Transportes	MTC	Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica.
Puertos / Transportes	MTC	Ampliación del Terminal Multipropósito Muelle Norte - Callao - APM Terminals Callao.
Puertos / Transportes	MTC	Ampliación del Terminal de Contenedores Muelle Sur - Callao - DP World Callao.
Electricidad	MINEM	Enlace Pariñas-Nueva Tumbes (en 220 kilovoltios), subestaciones y ampliaciones asociadas y Ampliación Subestación Nueva Tumbes y Línea de Transmisión 60 kilovoltios, Nueva Tumbes-Tumbes.
Electricidad	MINEM	Enlace 500 kilovoltios La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas.
Electricidad	MINEM	Línea de Transmisión 500 kilovoltios Subestación Piura Nueva - Frontera.
Electricidad	MINEM	Enlace 220 kilovoltios Tingo María-Aguaytia, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas.
Electricidad	Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)	Subtransmisión Piura.





FECHA DEL DECRETOS
FELIX PINO ECUENOA
DIRECTOR GENERAL DE MINISTERIO

Decreto de Urgencia



Hidrocarburos	MINEM	Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali.
Hidrocarburos	MINEM	Distribución de gas natural por Red de ductos en la Región Piura.
Saneamiento	MVCS	Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca.



AX



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD

ANTECEDENTES

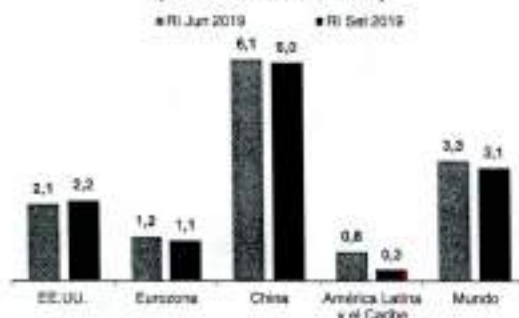
Las expectativas de crecimiento en todo el mundo vienen decreciendo y el Perú no es ajeno a este fenómeno. El Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), han recortado su proyección de crecimiento global para el 2019 en 3.0%, 2.9% y 3.1%, respectivamente. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), estima que en los próximos años el nivel de crecimiento económico mundial se recuperará pero a un ritmo menor que el esperado; así, la tasa de crecimiento anual se ha ajustado pasando de 3.5% a 3.4% para el período comprendido entre los años 2020-2022, esto significa que la economía mundial no podrá alcanzar la tasa de crecimiento económico inicialmente esperada.

El BCRP, en su último Reporte de Inflación (RI), ajustó su proyección de crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) del Perú para el 2019 de 3.4% en el RI de junio a 2.7% en el RI de setiembre, y para el 2020 de 4% a 3.8%. Del mismo modo, el Marco Macroeconómico Multianual, elaborado por el MEF, contemplaba a inicios de año que en el 2019 la economía peruana crecería 4.2%, esto se revisó y actualmente se estima un crecimiento de 3.0%. El MEF también corrigió las proyecciones de crecimiento para los próximos 3 años reduciendo medio punto porcentual por año; pasando de un crecimiento de 4.5%, 5.0% y 5.0% a 4.0%, 4.5% y 4.5% para los años, 2020, 2021 y 2022, respectivamente.



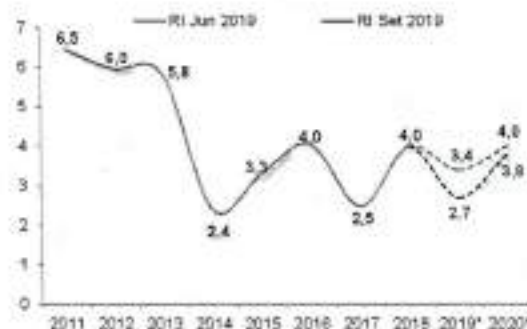
A pesar del recorte en la estimación del crecimiento de la economía peruana, existe el riesgo de incumplimiento de la referida meta por factores externos, así como por las dificultades por promover la productividad en temas de competitividad, infraestructura, servicios públicos, entre otros. De concretarse un escenario adverso el Perú corre el riesgo de tener una afectación económica en las futuras tasas de crecimiento y continuar perdiendo competitividad en comparación con otros países. Con respecto a este último punto, el Perú retrocedió dos posiciones en la última edición del Ranking Global de Competitividad 2019 elaborado por el Foro Económico Mundial. Con esto el Perú acumula dos años consecutivos de caída en el ranking pasando del puesto 60 al 63 en el 2018 y ubicándose en el puesto 65 en el 2019. Con esta posición el Perú se mantiene por debajo de Chile (33), México (48), Uruguay (54) y Colombia (57).

Revisión de crecimiento del mundo y bloques económicos para 2019
(Var. % real anual)



Fuente: BCRP (RI Set 2019)

PBI de Perú
(Var. % real anual)



Para contrarrestar lo anterior, el 28 de julio del presente año, mediante Decreto Supremo N° 238-2018-EF, se aprobó el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), el cual proporciona una hoja de ruta para que el Estado pueda incrementar la productividad y la competitividad mediante el cierre de brechas de aproximadamente trescientos sesenta y tres mil millones de soles, siendo que su implementación permitirá el desarrollo de una red de infraestructura pública y de servicios públicos que responda a necesidades productivas con niveles de calidad que aseguren su resiliencia y operación eficiente, el fomento del acceso del mercado externo, y que se mejore la calidad de vida de los ciudadanos al impulsarse la inversión en infraestructura que cubre las necesidades básicas y que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

El PNIC contiene 52 proyectos por un monto de S/ 99,196 millones de soles lo que equivale a 13 puntos de PBI¹. Para tener una dimensión más clara del tamaño de los proyectos incluidos en el PNIC, el monto acumulado de la inversión equivale a más de la mitad (59%) del presupuesto del sector público, aprobado mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019². De todos estos proyectos el 46% se encuentra en fase de ejecución.

El PNIC es un esfuerzo importante por construir una agenda de desarrollo transparente y consensuada que ha sido elaborado en base a una metodología clara y robusta. Los proyectos incluidos en el PNIC se encuentran en distintas etapas; como ya se mencionó una parte importante se encuentran en fase de ejecución, pero también hay proyectos en transacción, estructuración, formulación y planeamiento; que iniciarán su fase de construcción en los próximos años.

En este contexto es importante considerar que la economía peruana creció 3.39% en agosto, la tasa más alta del año. Sin embargo, este crecimiento requiere ser reforzado, para lo cual se propone estimular la economía a través del impulso en la inversión.

En consecuencia, resulta necesario aprobar medidas extraordinarias que contribuyan a implementar el PNIC, en lo referido al desarrollo y ejecución de los proyectos priorizados en dicho plan, con la finalidad de incrementar el crecimiento económico potencial, garantizar el funcionamiento del Estado, cubrir la brecha de infraestructura pública, y asegurar la prestación de servicios públicos.



JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA MEDIDA

El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

En ese sentido, la presente norma cuenta con la rúbrica del Presidente de la República y es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Cultura, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del Decreto de Urgencia.

De otro lado, la presente propuesta normativa constituye un Decreto de Urgencia extraordinario, cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la

¹ De acuerdo con el BCRP el PBI del 2018 asciende a S/ 740, 805 millones.

² El presupuesto aprobado para el 2019 corresponde a S/ 168,074 millones.

Constitución Política del Perú, encontrándose habilitado el Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno.

Durante este periodo el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir decretos de urgencia que no se encuentren limitados únicamente sobre temas económicos y financieros, lo contrario llevaría a sostener que durante el interregno y ante la inexistencia de un órgano legislativo, el Poder Ejecutivo se encuentra impedido de regular situaciones de atención urgente que no correspondan únicamente a estas materias. Como resulta claro, esto último no puede resultar amparable en un Estado de Derecho ya que pondría en grave riesgo el goce de derechos y objetivos constitucionales, como los que se buscan a través de la presente norma.

Respecto a la necesidad de emitir el presente Decreto de Urgencia, se debe considerar que dado el contexto actual, la economía peruana, al igual que las demás economías de la región, no está creciendo al ritmo esperado. Las proyecciones de crecimiento económico del Perú para el 2019 se han reducido por factores externos y una menor contribución de la productividad en temas de competitividad, infraestructura, servicios públicos, entre otros. A inicios de año se esperaba un crecimiento económico de 4.2%³ pero de acuerdo con las últimas estimaciones, el crecimiento bordea el 2.7%⁴, cifra mucho menor al 4% de crecimiento alcanzado durante el 2018.

La corrección a la baja de la economía peruana se replica para los años 2020, 2021 y 2022 donde, de acuerdo con las últimas estimaciones realizadas por el MEF, el crecimiento económico no podría recuperarse creciendo medio punto porcentual por debajo de los inicialmente esperado, a una tasa de 4,0%, 4,5% y 4,5%, respectivamente.

Esta situación compromete la competitividad del país y podría implicar continuar la tendencia observada en los últimos dos años de perder puestos en el Ranking de Competitividad y terminar aún más rezagados.



En agosto el PBI logró el mayor crecimiento del año (3.39%), debido a la evolución positiva de todos los sectores productivos⁵. Sin embargo, el crecimiento es aún débil, y es necesario reforzarlo con un paquete de medidas que impulsen la recuperación del ritmo del crecimiento económico.

Considerando la evolución reciente de la actividad económica y en el marco de un contexto externo desfavorable, resulta fundamental tomar acciones oportunas y necesarias con la finalidad de no poner en riesgo el ritmo de crecimiento económico del país y así evitar continuar perdiendo competitividad frente a otros países de la región.

En ese marco el PNIC, como ya se señaló, cuenta con 52 proyectos correspondientes a cinco sectores: transportes, comunicaciones, agricultura, energía y saneamiento. Los proyectos incorporados en el PNIC han sido seleccionados cuidadosamente debido a su alto impacto productivo y social siendo el resultado de la aplicación de una rigurosa metodología de priorización, robusta y transparente, consensuada con los sectores, el sector privado y el sector académico.

PNIC: Proyectos según sector

³ Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022, MEF.

⁴ Reporte de Inflación, BCRP.

⁵ Informe Técnico Producción Nacional N° 10 octubre 2019, INEI.

Entidad	Proyectos	Alcance (Miles de millones)
MTC	31	82,677
MINAGRI	4	5,648
MVCS ^{2/}	4	5,330
MINEM ^{3/}	11	5,425
MINAM ^{4/}	2	117
TOTAL	52	109,197

Fuente: PNIC

Casi la mitad (46%) de esta importante cartera de inversión se encuentra en etapa de ejecución, motivo por el cual el desarrollo de los mismos no puede ser limitado, en tanto que es necesario que los proyectos logren ejecutarse de acuerdo a lo planificado debido a su alto impacto económico y social; pero, al mismo tiempo, la propia naturaleza dinámica de aquellos representa un riesgo, toda vez que pueden sufrir retrasos perjudicando significativamente la economía y afectando seriamente las expectativas y el crecimiento económico.

En la actualidad, la causa más frecuente de retraso en la implementación de los proyectos de inversión está dada, en particular aunque sin ser exclusivo, en lo relacionado con la entrega de terrenos, levantamiento de interferencias, otorgamiento y/u obtención de licencias, permisos y títulos habilitantes para la ejecución de los proyectos, descoordinaciones en la zonificación de las áreas necesarias para ejecutar los proyectos y la incompatibilidad entre proyectos ejecutados por una misma entidad pública o en una misma área.

Los proyectos priorizados en el PNIC ya han tenido este tipo de problemas. Por ello, es necesario utilizar las lecciones aprendidas de estas experiencias para establecer soluciones y evitar que los proyectos del PNIC presenten riesgos de retrasos que comprometen el crecimiento económico del país y afecten la competitividad. En octubre del 2018 el Estado pudo realizar la entrega total de terrenos para la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, luego de 18 años, a pesar de ser un proyecto de vital importancia para el país.



En el caso de los proyectos de Líneas de Transmisión Eléctrica considerados en el PNIC, la causa de retraso más frecuente es la oportunidad en el otorgamiento de los derechos eléctricos, específicamente en los derechos de servidumbre que requiere el concesionario inversionista para cumplir de forma oportuna con la puesta en operación comercial del proyecto, produciéndose un descalce con el otorgamiento o imposición de los derechos de servidumbre, que se encuentran condicionados al otorgamiento del derecho de concesión.

Este tipo de problemas han llevado al Perú a procesos de trato directo e incluso al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), donde los Concesionarios alegan que el Estado no ha cumplido con su compromiso contractual de entregar los terrenos a tiempo para la ejecución de obras de la concesión.

En un escenario donde el Decreto de Urgencia no se apruebe se pone en riesgo el cumplimiento de las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 (MMM) el cual establece un crecimiento económico de la economía peruana de 3.0% para el 2019, 4.0% para el 2020, 4.2% para el 2021 y 4.5% para el 2022. El MMM incorpora dentro de su estimación la ejecución de varios proyectos priorizados en el PNIC como la Línea 2 del Metro de Lima, la ampliación del Aeropuerto Jorge Chávez, la ampliación del Muelle Sur, Majes Siguan II y el Terminal Portuario General San Martín.

El Decreto de Urgencia es especialmente relevante considerando el periodo de ejecución que tienen por delante los proyectos para cumplir con los plazos y puesta en operación para brindar servicios públicos. La Línea 2 del Metro tiene un avance de 25%, lo que representa una inversión de USD 1,100 millones de un total de USD 5 mil millones⁶, el primer tramo estará listo en el año 2022 y se concluirá en el 2025; la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez iniciará su construcción en los próximos meses y tendrá lista la nueva pista de aterrizaje en el 2022 y la nueva terminal en el 2023⁷; el aeropuerto de Chinchero iniciará obras en el 2020 y estará listo en el 2024⁸; la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Lago Titicaca inicia su fase de construcción en el 2020; Majes Siguan II lleva paralizado 2 años y tiene un nivel de avance de 16%.

El Decreto de Urgencia contribuirá con el crecimiento económico de los próximos tres años impulsando el PBI en 2.0%.

Es de suma importancia evitar que los proyectos del PNIC, que responden a una visión consensuada de país e impactan directamente en la competitividad y productividad, se sigan retrasando.

En efecto, para garantizar la ejecución de los proyectos del PNIC en el corto plazo y con ello dinamizar la economía, se requiere que el Estado adopte medidas que mejoren, optimicen y/o simplifiquen la normativa, los procesos y procedimientos aplicables a los proyectos priorizados por el PNIC, cualquiera sea la fase de implementación en la que se encuentren.

En ese marco, se propone impulsar la inversión mediante la implementación de medidas que aceleren la ejecución de inversiones de los proyectos incluidos en el PNIC.

A ello debe agregarse que mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, se convoca a elecciones parlamentarias para el domingo 26 de enero del 2020, a fin de que se complete el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluida la Comisión Permanente.

De esta manera al considerar la fecha de convocatoria a elecciones y los plazos para la instalación del nuevo Congreso, conformación de comisiones, así como de todo el proceso legislativo ordinario; es posible prever un plazo aproximado de seis (6) meses para la aprobación de cualquier medida legislativa. Esto representa una parte importante del periodo del PNIC, cuya vigencia, como ya se ha indicado es de tres (3) años.



En ese sentido, al no legislar durante el periodo de interregno parlamentario, se estaría difiriendo la aprobación de medidas necesarias para la correcta implementación del PNIC, hasta julio del año 2020, fecha en la que se cumpliría el primer año de la aprobación del PNIC.

Respecto a la temporalidad del presente Decreto de Urgencia, se propone un plazo de vigencia de tres (3) años, periodo dentro del cual se espera que las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación puedan al menos iniciar las contrataciones necesarias para destrabar las obras públicas paralizadas y que han sido priorizadas por tales entidades.

Al respecto es importante mencionar que la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que El MEF, a través de la DGPMI y la DGPIIP, cada tres (3) años propone para la aprobación del Consejo de Ministros el Plan Nacional de Infraestructura, sobre la base de los Programas Multianuales de Inversiones elaborados por los sectores del Gobierno Nacional, en el marco del Sistema

⁶ OSITRAN 28/04/2019 <https://www.ositran.gob.pe/noticias/inea-2-iniciara-operaciones-en-2020/>

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/52102-mtc-cumple-con-plazos-para-la-ampliacion-del-aeropuerto-jorge-chavez-que-recibira-a-35-millones-de-pasajeros>

⁸ <https://andina.pe/agencia/noticia-aeropuerto-chinchero-infraestructura-se-construira-desde-ii-semester-del-2020-771683.aspx>

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los IMIAPP elaborados por los Ministerios, en el marco del SNPIP.

De esta manera, el PNIC constituye un instrumento de planificación multianual que integra y articula los sistemas de inversión pública y privada, con la finalidad de reforzar los esfuerzos del Estado y orientarlos de manera preferente, hacia aquellos proyectos que tengan mayor impacto en la competitividad del país.

Los proyectos de inversión priorizados en el PNIC pueden ser calificados como megaproyectos, entre los cuales destacan la Línea 2 del Metro con un monto de inversión de S/ 17 mil millones, el Aeropuerto Jorge Chávez con casi S/ 5 mil millones y 13 proyectos de carreteras por S/ 32 mil millones. Estos proyectos de envergadura toman tiempo en ser construidos, más aún si durante la etapa constructiva los proyectos sufren retrasos. Por ejemplo, la Autopista el Sol y la Red Vial 4 llevan más de 10 años desde el inicio de concesión y aún no finaliza su ejecución. Esto no solo afecta la inversión, también posterga la provisión de servicios públicos a los ciudadanos. El siguiente cuadro detalla la demora en la ejecución de los tres proyectos en carreteras:

PNIC: Proyectos con demora en ejecución

Proyecto	Inicio de Concesión	Avance agosto 2015 (en porcentaje)
Autopista el Sol	2009	38,3%
Red Vial 4	2009	74,4%
Longitudinal de la Sierra Tramo 2	2014	58,8%

Fuente: OSITRAN



Además, una parte importante de los proyectos está próximo a pasar a la fase de ejecución. Este grupo de proyectos deberá enfrentar los mismos retos a los cuales hoy están expuestos los proyectos en ejecución. A la fecha de los 52 proyectos 24 están en ejecución; 25 se encuentran en transacción, estructuración o formulación; y 3 se encuentran en etapa de planeamiento:

PNIC: Proyectos de acuerdo a la fase de inversión en la que se encuentran

	IDEA (3)	PROCESO (25)				EJECUCIÓN (24)	
APP	Planeamiento 2	Formulación 1	Estructuración 4	Transacción 7	Ejecución 15		29
OBRA PÚBLICA							17
PROYECTO EN ACTIVOS ^{1/}							6

^{1/} Se incluyen Proyectos en Activos, que provienen del MEF, donde el Estado es la titularidad de construcción (activo) y la explotación de los activos (pasivo).

Fuente: PNIC

Conforme a lo dispuesto en la normatividad antes referida, el PNIC tiene una vigencia de tres (3) años, luego de los cuales corresponderá al Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, evaluar los avances y el impacto de los proyectos priorizados y las medidas dispuestas para su impulso, con la finalidad de actualizar esta labor de priorización, excluyendo aquellos proyectos cuya implementación haya concluido satisfactoriamente, manteniendo aquellos que aún se encuentran en proceso de implementación e incorporando nuevos proyectos que impacten considerablemente en la competitividad del país.

En consecuencia, dada la naturaleza de los proyectos de inversión contenidos en el PNIC, resulta necesario que la vigencia del Decreto de Urgencia se extienda por los próximos tres (03) años, en concordancia con la vigencia del PNIC, debido al período de maduración de los proyectos.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

- **Licencias de habilitación urbana y de edificación**

Entre los cincuenta y dos (52) proyectos priorizados en el PNIC para el cierre de brechas de infraestructura, por aproximadamente 363 mil millones de soles, se incluyen proyectos de infraestructura pública cuyo desarrollo permitirá la prestación a la ciudadanía de los servicios públicos de electricidad (8), suministro de gas natural (2), telecomunicaciones (5) y saneamiento (6), así como de servicios de transporte ferroviario (3), portuario (4) y aeroportuario (4).

Así se tiene que, para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC señalados en el párrafo previo, la entidad titular del proyecto y/o la empresa privada a cargo de su ejecución, según corresponda, tiene la obligación de obtener las licencias de habilitación urbana y de edificación, de manera previa al inicio de ejecución de obras ante la(s) municipalidad (es) donde se encuentra ubicado el proyecto.

Actualmente, de acuerdo al numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las licencias de habilitación urbana y/o de edificación que corresponden tramitarse para los proyectos priorizados en el PNIC son de aprobación automática, al calificar estas infraestructuras como unas de Modalidad A. Es decir, las licencias se consideran otorgadas con la recepción de la solicitud de otorgamiento de la licencia por parte de la municipalidad, siendo la constancia de ello, el sello de recepción por parte de la municipalidad en la solicitud presentada por el sujeto interesado.

No obstante, hasta la fecha dicha medida no ha sido implementada en la mayoría de municipalidades, lo que puede llegar a materializarse incluso en la negativa a recibir las solicitudes de los administrados para la aprobación automática de la licencia de habilitación urbana y/o de edificación, o en que dicho procedimiento no haya sido incluido en su texto único de procedimientos administrativos. Como ejemplo corresponde mencionar que en el área de Lima Metropolitana, únicamente seis (6) municipalidades distritales de Lima Metropolitana (de las 42 existentes) han adecuado sus textos únicos de procedimientos administrativos a esta regla.

La situación antes descrita genera incertidumbre en los responsables de la obtención de licencias de habilitación urbana y/o de edificación, necesarias para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC, ya que, ante la problemática antes descrita, los administrados optan por tramitar estas solicitudes bajo procedimientos de evaluación previa, que pueden demorar meses, lo que genera la paralización de obras de los proyectos, y con ello el incumplimiento de plazos para su implementación.



Debido a lo anterior, el Decreto de Urgencia contempla una medida extraordinaria y temporal a favor de los proyectos priorizados en el PNIC, exceptuándose de la obligación de obtención de las licencias de habilitación urbana y/o de edificación de manera previa a la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC; siendo que la obtención de las referidas licencias deberán ser regularizadas ante las municipalidades correspondientes, de conformidad con el procedimiento previsto para tal fin en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

Con esta medida se busca reducir potenciales arbitrariedades por parte de las municipalidades competentes en el otorgamiento de títulos habilitantes.

De igual manera, en observancia estricta del artículo 46 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las tasas que deban abonar los administrados para la obtención de las licencias comprendida en esta medida se realizan a favor de las municipalidades.

Asimismo, cabe precisar que la presente medida señala expresamente que su aplicación no libera a los administrados de solicitar al Ministerio de Cultura la autorización sectorial correspondiente, cuando los proyectos se encuentren vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación. Del mismo modo, esta disposición no contempla ningún tipo de exoneración o autorización de regularización, en el marco de las normas sectoriales del Ministerio de Cultura.

- Compatibilización de los proyectos PNIC

A pesar del alto impacto económico y social de los proyectos priorizados en el PNIC, su implementación puede llegar a demorar más de diez (10) años como es el caso del proyecto Autopista el Sol (firmado el 2009 y con 38.3% de ejecución), o Red Vial 4 (firmado el 2009 con 74.4% de ejecución).

Diversas razones explican las demoras, siendo una de las más recurrentes que sobre los mismos espacios que son necesarios para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC exista interés para desarrollar otro tipo de proyectos afines a los intereses de las entidades públicas propietarias o competentes para otorgar derechos sobre dichas áreas, o para fines privados.

Del mismo modo es posible que las entidades públicas hayan dispuesto la existencia de cargas, reservas o afectaciones (tales como secciones viales), que impidan, limiten o restrinjan el otorgamiento de autorizaciones o el uso de las áreas de dominio público o privado necesarias para la ejecución de los proyectos priorizados del PNIC.

Como ejemplo de la colisión antes expuesta, tenemos que en el 2015 se puso en evidencia la incompatibilidad entre i) la solución técnica para la Línea 2 del Metro de Lima y ii) la sección vial (diseño de las pistas y veredas) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, situación que ha retrasado el cronograma de ejecución del proyecto, y que podría motivar controversias en el marco del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano.

En ese sentido, para evitar la ocurrencia de situaciones similares a las antes expuestas, el Decreto de Urgencia establece la obligación de las entidades públicas de compatibilizar y, de no ser posible, preferir la ejecución de los proyectos de inversión priorizados en el PNIC frente a los demás proyectos a su cargo y/o títulos habilitantes en trámite, indistintamente de la fase en la que se encuentren.



Cabe precisar que lo anterior no implica la priorización del gasto para los proyectos, sino la obligación de compatibilizar la gestión administrativa de las entidades públicas y/o el otorgamiento de títulos habilitantes a su cargo con aquellas que guardan relación directa con la ejecución de alguno de los proyectos priorizados en el PNIC, lo que a su vez permitirá instituir y consolidar al PNIC como un instrumento de Planificación Estratégica del Estado, cuya cartera de proyectos priorizados deriva de la aplicación de una rigurosa Metodología de Priorización elaborada por el MEF, y de reuniones llevadas a cabo con los sectores estratégicos identificados.

La Metodología de Priorización se organizó en tres (3) etapas: en la primera, se identificaron los sectores que tienen un mayor impacto en competitividad y en el aspecto social. En la segunda etapa, se ordenaron los proyectos en función al impacto que tienen en la competitividad, el crecimiento, y el desarrollo social, desde una perspectiva que busca aprovechar las oportunidades sectoriales y territoriales. En la tercera etapa se socializó la cartera de proyectos preliminar a fin de que los sectores involucrados validen la relevancia de los proyectos seleccionados durante la segunda etapa.

Como resultado de la aplicación de la primera etapa de la Metodología de Priorización, se identificó como sectores estratégicos a los sectores de transportes, comunicaciones, agricultura, energía y saneamiento debido a su mayor impacto en la competitividad.

Por su parte, en la segunda y tercera etapas de la Metodología de Priorización (Ranking de proyectos y Socialización), se construyó la cartera de proyectos priorizados del PNIC mediante la aplicación de los criterios e indicadores de la Metodología de Priorización diseñados para esta etapa, y respecto de una lista inicial de proyectos remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para los sectores de transportes y comunicaciones; el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) para el sector agricultura; el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el FONAFE para el sector energía; y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), Ministerio del Ambiente (MINAM), Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) para el sector saneamiento.

Los proyectos considerados en la lista inicial y que fue remitida por los Ministerios señalados en el párrafo previo al MEF, fue revisada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), y la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP), con la finalidad de verificar que dichos proyectos se encuentren incluidos en los Programas Multianuales de Inversión e Informe Multianual de Inversiones en APP, respectivamente, y que, además, cuenten con asignación presupuestaria.

Posteriormente a la verificación de la DGPMI y la DGPIIP, el MEF solicitó a cada uno de los sectores estratégicos validar la lista de proyectos a ser sometidos a la evaluación de los criterios e indicadores de la Metodología de Priorización.

Contando con la validación de cada uno de los sectores estratégicos, se procedió con la aplicación de los criterios e indicadores previstos para esta etapa en la Metodología de Priorización, dando como resultado la identificación de la cartera de proyectos priorizados del PNIC para el corto plazo (cinco años) compuesta por cincuenta y dos (52) proyectos.

Como consecuencia del riguroso proceso de priorización aplicado por el MEF, se tiene que los proyectos que integran la cartera priorizada del PNIC son de alto impacto competitivo y social, y servirán para cerrar en una década el 30% de la



brecha de largo plazo, razón por la cual es necesario que las entidades públicas realicen las acciones necesarias para compatibilizar y/o preferir su ejecución.

Asimismo, con relación a los gobiernos locales, la presente medida es compatible con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece como funciones y competencias de las municipalidades, entre otros, el ordenamiento territorial, organización del espacio físico y/o zonificación de las áreas de su jurisdicción, y precisa en su artículo VIII que los gobiernos locales están sujetos a disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a servicios y bienes públicos.

Cabe señalar que, en tanto el PNIC ha sido aprobado mediante Decreto Supremo, la publicidad de los proyectos se encuentra garantizada; de modo que el sector privado y el público, en todos los niveles de gobierno, tienen pleno conocimiento de los proyectos priorizados. Esto resulta de vital importancia, porque al conocer los proyectos priorizados y su potencial ubicación, tanto los agentes públicos como los privados, podrán orientar sus decisiones de inversión, ya sea fortaleciendo y complementando el PNIC, eventualmente, absteniéndose de ejecutar proyectos que no resulten compatible con el PNIC.

De igual manera, esta medida no implica el desconocimiento o la afectación a las competencias exclusivas de las municipalidades o gobiernos regionales involucrados. Por el contrario, lo que se busca es armonizar la implementación de los proyectos priorizados en los diferentes niveles de gobierno y permitir su adecuada articulación.

De esta manera, el Decreto de Urgencia respeta el ejercicio de las funciones a cargo de los gobiernos regionales y locales, sin desconocer que por su propia naturaleza, los proyectos priorizados en el PNIC generan mayores impactos en el beneficio de la población en su conjunto. De esta manera resulta totalmente legítimo que la norma viabilice la ejecución y funcionamiento de los proyectos PNIC frente a proyectos de menor impacto para la comunidad.

No obstante, no es el objetivo de la presente norma impedir o limitar los proyectos de relevancia municipal o regional, por ello, en el artículo 8 del Decreto de Urgencia se establece la figura de proyectos complementarios que podrán ser ejecutados por el Poder Ejecutivo previa suscripción del respectivo convenio. En consecuencia, el Decreto de Urgencia también permite que el Poder Ejecutivo asuma las consecuencias de la priorización de proyectos, en caso se deba adecuar o modificar un proyecto de alcance municipal o regional.

Finalmente, el Decreto de Urgencia precisa que esta medida no limita o restringe la aplicación del artículo 41 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, referido a la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales para las obras de infraestructura declaradas de necesidad pública e interés nacional.

- Responsabilidad en la tramitación de procedimientos administrativos

El numeral 1 del artículo 66 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es un derecho del administrado *"la precedencia en la atención del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso"*.

Complementariamente, el artículo 159 del mencionado cuerpo normativo, señala que *"el impulso y tramitación de casos de una misma naturaleza, se sigue rigurosamente"*



el orden de ingreso, y se resuelven conforme lo vaya permitiendo su estado, dando cuenta al superior de los motivos de demora en el cumplimiento de los plazos de ley, que no puedan ser removidos de oficio".

Por otro lado, la ejecución de proyectos de infraestructura y servicios públicos requiere la obtención de un conjunto de títulos habilitantes municipales, certificado de zonificación y vías, licencia de construcción, compatibilidad de uso, licencia de funcionamiento, conformidad de obras, uso de vías, entre otras.

No obstante, lo expuesto implica que aun cuando el titular de un proyecto PNIC cumpla con todos los requerimientos previstos en la norma, la autoridad no resolverá el expediente hasta que atienda los procedimientos iniciados con anterioridad.

Con la finalidad de agilizar los procedimientos para la ejecución de las iniciativas de inversión privada, el artículo 10 del Decreto Legislativo N°1362 que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que las entidades públicas pertenecientes al sector público no financiero, bajo responsabilidad, tienen la obligación de otorgar prioridad a los proyectos a desarrollarse mediante asociación público privada, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para el inicio y continuación de obras.

Sin embargo, dicha disposición sólo resulta aplicable a los proyectos de inversión que se ejecuten bajo la modalidad de asociación público privada, es decir, únicamente a 29 proyectos de inversión priorizados del PNIC, mientras que el resto de proyectos (que representan el 44.2% de los proyectos priorizados) deben sujetarse al régimen regular.

En ese sentido, para viabilizar la priorización de los proyectos del PNIC, el presente Decreto de Urgencia permite la atención prioritaria de los procedimientos vinculados a los proyectos del PNIC, siendo necesario para ello, establecer una excepción a lo previsto en el numeral 1 del artículo 66 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, de tal manera que estos proyectos tengan un conducto especial en la tramitación ante las diversas entidades y no afectar los plazos previstos para su desarrollo.

Asimismo, debe entenderse que la prioridad en la atención y tramitación se aplica a cada una de las fases de los procedimientos administrativos en cada entidad, de manera que se garantice la emisión del pronunciamiento final, en el menor plazo posible. Sin embargo, no puede entenderse que la atención de las licencias, permisos, autorizaciones u otros pronunciamientos administrativos que se requieran para el proyecto, deban ser tramitados mediante la aplicación del silencio administrativo positivo, por la sola aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia.

El Decreto de Urgencia prevé que el incumplimiento de los funcionarios públicos de la medida extraordinaria antes dispuesta conlleve responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las normas sobre procedimiento administrativo disciplinario están reguladas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la facultad del administrado de informar al respecto a la Contraloría General de la República.

- Determinación del Valor de Tasación

En la actualidad, parte de la problemática identificada en los procesos de adquisición de bienes de conformidad con el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, está relacionada con los plazos necesarios para la aprobación del valor de tasación, ya que al ser el MVCS, la



entidad competente para aprobar el valor de tasación de predios. Independientemente del nivel de gobierno, la determinación del valor de tasación puede tomar alrededor de 5 meses y medio.

Por lo anterior, el Decreto de Urgencia dispone que, para los proyectos priorizados en el PNIC, y en los casos en los que resulte aplicable, las entidades públicas titulares de los mismos puedan fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo. Para la fijación del valor de tasación, las entidades públicas se encuentran facultadas a contratar peritos valuadores u organismos especializados en el rubro que cuenten con reconocida y acreditada experiencia, y que se encuentren registrados en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Cuerpo de Tasaciones del Perú; los cuales son responsables civil, penal y administrativamente por el alcance de sus respectivos informes, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la entidad pública titular del proyecto.

Con esta medida se busca la reducción de los plazos de gestión interinstitucional que establece la actual normativa, mediante la asignación de una función con la que actualmente cuenta el MTC.

La disposición bajo comentario cumple con el criterio de necesidad, puesto que al plantearse como mecanismo alternativo y por ende opcional, no socaba la autoridad del MVCS en cuanto a su función pública como organismo rector en materia de tasaciones de predios y construcciones.

- Liberación y registro de Interferencias

Actualmente, las ciudades cuentan con una gran y amplia oferta de servicios públicos, los cuales influyen directamente en nuestras actividades diarias. Muchos de los canales por los cuales se brinda la prestación de dichos servicios, trazan líneas subterráneas (por ejemplo ductos para servicios de saneamiento y agua potable, energía o telecomunicaciones).

Dichas instalaciones constituyen, en muchos casos, unas de las problemáticas más recurrentes y complejas en la ejecución de proyectos de infraestructura, conjuntamente con la liberación de terrenos- a las cuales se les denomina comúnmente: interferencias.

El TUO del Decreto Legislativo N° 1192, define Interferencias como "*las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización, semáforos*".

De lo señalado en la norma, se advierte que existen otras instalaciones que no están a cargo de empresas prestadoras de servicios públicos pero que constituyen interferencias, debido a que se encuentran dentro del área del derecho de vía o de ejecución de la obra, generando las mismas complicaciones en la ejecución de proyectos por lo que requieren también ser liberadas.

Es recurrente que de forma previa a la ejecución de un proyecto, se identifiquen las interferencias existentes y puedan ser incluidas en el procedimiento de liberación previa, que permita no tener inconvenientes al momento de ejecutar los proyectos; sin embargo, la experiencia ha permitido reconocer que gran parte de dichas interferencias son identificadas durante la etapa de ejecución del proyecto, situación



que únicamente logra retrasar el proceso de ejecución, además de limitar la prestación del servicio a favor de los usuarios.

Al respecto, el Título VII del mencionado TUO, desarrolla el procedimiento para la liberación de las interferencias en los siguientes términos:

*La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es **interés prioritario del Estado** y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias y se rige por lo dispuesto en el presente Título.*

La presente disposición incluye a las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, prestadoras de servicios públicos quienes son las encargadas de efectuar las contrataciones necesarias para la liberación de interferencias; para tal efecto, pueden emplear requerimientos y perfiles uniformizados elaborados y aprobados por el sector competente. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE brinda asistencia técnica a dichas empresas

El propio TUO define lo siguiente con respecto a Procesos: "Comprenden los procesos destinados a la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles entre entidades públicas y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura".

En consecuencia, podemos señalar que la ejecución de proyectos de infraestructura guarda estrecha relación con la capacidad existente para la identificación y liberación de las interferencias.

No obstante, la normativa actual no contempla la obligación de contar con un registro previo de las interferencias existentes en el área de influencia de un determinado proyecto (ya sea que estén a cargo de empresas prestadoras de servicios públicos u otros titulares), motivo por el cual, el proceso de ejecución puede verse retrasado en caso se presenten interrupciones no previstas producto de la existencia de interferencias no advertidas.

La experiencia internacional muestra la realización de un trabajo previo a la ejecución de la obra, situación que mejora considerablemente el horizonte en el cumplimiento de los objetivos, línea en la cual se hace evidente la necesidad de contar con un registro de interferencias para cada uno de los proyectos contenidos en el PNIC.

Sobre la base de lo expuesto, el Decreto de Urgencia dispone que la información que sea recabada por las entidades titulares de los proyectos, deba ser derivada a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) por dos motivos: (i) al ser manejada por la Presidencia del Consejo de Ministros, el alcance que tendrá será mayor; y, (ii) la información guarda estricta relación con el interés prioritario del Estado, alentando a la ejecución de proyectos de infraestructura que permitan contribuir con el crecimiento económico del país.

- Sobre la posibilidad de asignar a las entidades titulares de proyecto las labores de liberación de interferencias

Con la finalidad de que el proceso de liberación de interferencias sea más eficiente y oportuno, es preciso que las entidades titulares de los proyectos contenidos en el PNIC, estén facultadas para financiar y/o ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de las mismas, sea cual fuere su procedencia.



De esta manera, considerando la importancia de efectuar una correcta ejecución y planificación el registro de interferencias, el Decreto de Urgencia dispone que sean las propias entidades titulares de los proyectos contenidos en el PNIC, quienes ejecuten las labores de liberación de interferencias, asumiendo los costos de las actividades e intervenciones necesarias para ello, lo que incluye la elaboración de los estudio de preinversión (cuando corresponda), del expediente técnico, licitación de obra entre, supervisión y otros que resulten necesarios.

Como se detalló en el apartado anterior, una actividad tan sensible e importante como la relativa a la liberación de interferencias debe ser compartida, toda vez que, tanto el sector público como el privado, buscan que la ejecución no tome plazos dilatados y, sobretodo, que no se vea interrumpido por actividades que pudieran planificarse con anticipación.

Sin perjuicio de ello, es necesario entender que el manejo de las redes de interferencias corresponde a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos (EPSP), por lo cual, es necesario que las entidades públicas titulares de proyectos contenidos en el PNIC coordinen de forma permanente con estas últimas, a efectos de que supervisen o aprueben las actividades e intervenciones que deban ejecutarse. En ese sentido, el Decreto de Urgencia dispone la suscripción de convenios, a efectos de dotar de mayor flexibilidad a la gestión necesaria para la liberación de interferencias, considerando las particularidades de cada tipo de intervención.

- Ejecución de Proyectos Complementarios al PNIC y autorización de transferencias financieras

El desarrollo de los proyectos priorizados en el PNIC permitirá el acceso de la población a infraestructura pública y/o servicios públicos con niveles mínimos de calidad. Sin embargo, de la información proporcionada por los sectores, se tiene que para la ejecución, acceso a las áreas y/o el funcionamiento adecuado de algunos proyectos priorizados en el PNIC se requiere el desarrollo de los proyectos complementarios como pavimentación y/o refacción de vías, saneamiento y/o acondicionamiento de áreas de dominio público (como parques, canchas, terrenos eriazos) cuya ejecución está a cargo de las entidades del gobierno subnacional.

A pesar de su importancia para la adecuada implementación del PNIC, los proyectos complementarios no son ejecutados por los gobiernos subnacionales debido a que estos últimos no cuentan con recursos económicos suficientes para su implementación, o en algunos casos no resultan de su interés.

Frente a dicha situación, el Decreto de Urgencia dispone que dentro de los 60 días calendario de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia, el Poder Ejecutivo aprueba, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios titulares de los proyectos priorizados en el PNIC y del Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de proyectos complementarios cuya realización resulte indispensable para la adecuada implementación del PNIC, los mismos que deberán cumplir con tener un enfoque de sostenibilidad técnica, social, financiera y ambiental, pudiendo incluirse proyectos de infraestructura natural.

La identificación de los proyectos complementarios habilitará a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, para que, previa suscripción de convenios con los gobiernos regionales o locales competentes, financien, contraten y/o ejecuten los referidos proyectos complementarios.



La inclusión de esta medida en el Decreto de Urgencia se considera oportuna ya que algunos proyectos complementarios requieren ejecutarse previamente a la ejecución física del proyecto priorizado en el PNIC, mientras que los otros requieren ejecutarse de manera conjunta a fin que su implementación facilite la ejecución y futuro funcionamiento del proyecto priorizado en el PNIC.

Nótese que esta medida debe leerse conjuntamente con el artículo 14 del Decreto de Urgencia que establece que las entidades públicas implementarán esta medida extraordinaria con cargo a su presupuesto institucional. Es decir, los proyectos complementarios que se incluyan en el posterior decreto supremo, contarán con las previsiones presupuestarias necesarias.

- Contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el PNIC, y sus proyectos complementarios

Las entidades públicas titulares de los proyectos que se encuentran priorizados en el PNIC deben adquirir áreas y liberar interferencias de terrenos para que se ejecuten tales proyectos en los plazos contractuales, los que se incumplen debido a una serie de acciones que no responden a la dinámica natural de dichos proyectos, afectando de ese modo la ejecución de la inversión. Por ejemplo, adicionalmente al tiempo que demora la contratación de la elaboración de expediente técnico para adquisición de predios (un mes y medio), para el saneamiento de predios (un mes y medio), o el levantamiento de interferencias (seis meses) debe adicionarse el plazo en el cual debe ejecutarse la obra o servicio, siendo que este tiempo tiene una incidencia directa en el cumplimiento de la entidad pública titular del proyecto priorizado en el PNIC de los plazos previstos en los respectivos contratos.

Por lo anterior, se propone que la contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias necesarios para ejecutar los proyectos priorizados en el PNIC y los proyectos complementarios al PNIC ejecutados en el marco del Decreto de Urgencia, se encuentre excluida del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley N° 30225).

En ese sentido, la medida tiene por finalidad dotar al Estado, a nivel del Gobierno Nacional, de herramientas que permitan el cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo, sin desconocer su naturaleza excepcional, toda vez que el presente Decreto de Urgencia solo resulta aplicable a los proyectos priorizados en el PNIC.

Cabe señalar que dicha propuesta se sustenta bajo la premisa de las mejoras reportadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a partir de la aplicación de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA⁹.

⁹ "Décimo Sexta.- Contrataciones

Autorízase, excepcionalmente y hasta el 28 de julio de 2021, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a inaplicar lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del presente Decreto Legislativo, así como las contrataciones de servicios de consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias.

Las contrataciones a que se hace referencia en el presente artículo deben encontrarse acordes con los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Peruano; la inaplicación de la Ley N° 30225 para la contratación de obras se realiza hasta por un monto de tres mil seiscientos (3600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La Contraloría General de la República realiza el control simultáneo de las contrataciones de obras antes señaladas, debiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitir copia del contrato de la obra y los documentos que lo sustentan.



Así, de acuerdo a lo señalado por el MTC, durante el año 2016 y hasta el primer semestre del 2017, antes de la entrada en vigencia de la citada Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, las contrataciones de servicios necesarios para realizar la adquisición de predios, solo permitieron que dicha Entidad adquiriera 847 predios para la ejecución de sus proyectos (506 en el 2016 y 341 en el primer semestre del 2017); en tanto que con la entrada en vigencia de la referida disposición, en el segundo semestre del 2017 se agilizaron las contrataciones de servicios, lo cual permitió la adquisición de 1914 predios.

Asimismo, de acuerdo a lo informado por la Unidad General de Derecho de Vía de Proviás Nacional, de enero a mayo de 2018, los servicios contratados en el marco de la referida Disposición Complementaria Final permitieron que se adquirieran 1369 predios, a diferencia de los 341 predios que se lograron adquirir de enero a junio (primer semestre) del año 2017.

De acuerdo a la información proporcionada por el MTC, lo anterior encontraría directa justificación en el tiempo que demora la liberación de áreas y/o interferencias aplicando el TUO de la Ley N° 30225, y los procesos que se desarrollan bajo la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

Como ejemplo de los beneficios en el marco de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, se tiene lo siguiente:

Gráfico N° 1
Proyecto Línea 2 del Metro de Lima – Estación Manco Cápac



Gráfico N° 2
Proyecto Línea 2 del Metro de Lima – Estación Nicolás Ayllón

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe homologar, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, los requerimientos de los servicios necesarios para la aplicación del presente Decreto Legislativo, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30225.*

(Texto incorporado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1330, antes Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, y modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1366).





De acuerdo a los gráficos anteriores, la liberación de interferencias del sector saneamiento necesarias para que el MTC, en su calidad de concedente, cumpla con su obligación de entrega del área de la concesión del proyecto, hubiera demorado un aproximado de 10 meses con la aplicación del TUO de la Ley N° 30225. Bajo este régimen, el MTC hubiera demorado 6 meses en suscribir el contrato, y en los 4 meses restantes se habrían ejecutado las obras.

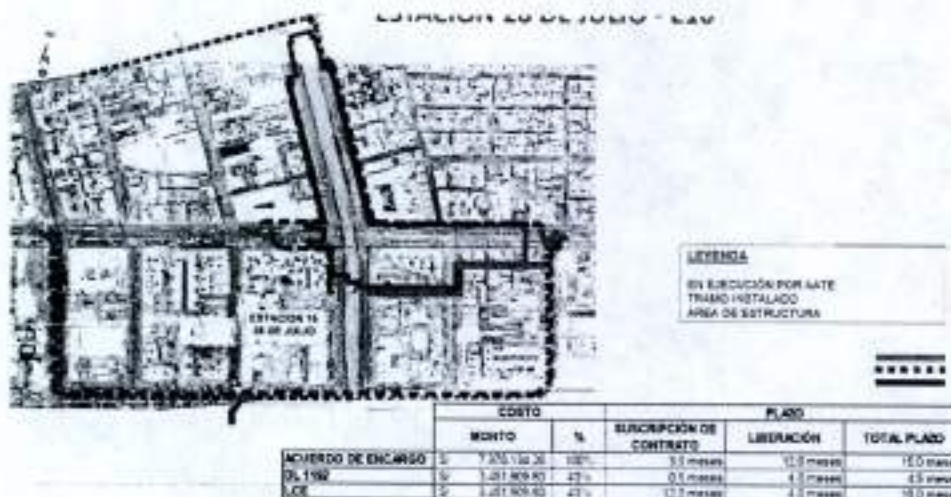
Por otro lado, en este mismo caso, la liberación de interferencias con la inaplicación del TUO de la Ley N° 30225 demora 4 meses y medios, es decir, cinco meses y medio menos que la contratación bajo el régimen general de contrataciones. Ello se debe a que la contratación del contratista demora medio mes. Es decir, cinco meses y medio menos que la contratación bajo el régimen general.



Gráfico N° 3
Proyecto Línea 2 del Metro de Lima – Estación Cangallo



Gráfico N° 4
Proyecto Línea 2 del Metro de Lima – Estación 28 de Julio



De igual manera, en los gráficos 3 y 4, el tiempo que el MTC hubiera demorado en liberar las áreas de interferencias aplicando el TUO de la Ley N° 30225, habría ascendido a 16 meses, debido a que, por el monto de la contratación, la suscripción del contrato hubiera demorado alrededor de 12 meses, a lo cual se tendría que haber sumado los 4 meses de ejecución de las obras y/o servicios.

Sin embargo, con la aplicación de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 y con el mismo monto de contratación, la liberación de interferencias en el área de la Estación Cangallo ha demorado cuatro meses y medios (medio mes para la contratación y cuatro meses para la ejecución).

Por lo anterior, la disposición que regula el Decreto de Urgencia respecto a este alcance tiene por objetivo que, al igual que el MTC para el caso de la adquisición de áreas y liberación de interferencias, las otras entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de proyectos priorizados en el PNIC puedan llevar a cabo las contrataciones de obras y servicios que se requieran para tales fines, cumpliendo los respectivos plazos contractuales.

La medida prevé que esta facultad excepcional también alcance a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), únicamente para las contrataciones relacionadas con la adquisición de áreas y liberación de interferencias necesarias para los proyectos priorizados en el PNIC, y bajo la permanente supervisión de la entidad pública del Gobierno Nacional titular del proyecto priorizado correspondiente.

Asimismo, se plantea que las obras sujetas a la disposición contenida en el artículo 9 del Decreto de Urgencia no superen el monto de 3600 UIT, en tanto que para la contratación de servicios se prevé que estos no superen las 95 UIT.

El Decreto de Urgencia establece dos disposiciones adicionales. La primera establece que dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la norma propuesta, las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC del Gobierno Nacional, aprueban mediante Resolución Ministerial las disposiciones complementarias para la aplicación de lo previsto en el artículo 9, las cuales deben sujetarse a los principios previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público. Con ello se busca garantizar que la regulación a ser aprobada por cada una de las entidades promueva la transparencia, competencia, integridad, entre otros, buscando el uso eficiente de los recursos del Estado.



Así, con el objetivo de salvaguardar el cumplimiento de los Principios que rigen la contratación pública, en el Anexo N° 1 se regulan los parámetros que tienen que seguir los Ministerios para regular la contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias.

Los parámetros del procedimiento de contratación implican lo siguiente:

1. Área técnica (AT) define términos de referencia/expediente técnico de obra.
2. Órgano encargado de las contrataciones (OEC) recibe términos de referencia/expediente técnico de obra, efectúa análisis de mercado, estima el monto de la contratación e incluye el procedimiento de selección en el Plan Anual de Contrataciones.
3. OEC informa el resultado del análisis de mercado al AT y ésta comunica al OEC si se realizará proceso abierto o proceso por lista corta.
4. Los evaluadores elaboran los lineamientos de evaluación y contratación.
5. Los evaluadores publican en el SEACE:
 - **Para proceso abierto:** Publican lineamientos de evaluación y contratación (incluye términos de referencia/expediente técnico de obra).
 - **Para proceso por lista corta:** Publican términos de referencia/expediente técnico de obra y solicitan manifestación de interés, elaboran lista de cinco (5) proveedores como mínimo (que se seleccionan a partir de quienes manifestaron interés en participar del proceso), a quienes se les remite los lineamientos de evaluación y contratación.
6. Los evaluadores realizan el procedimiento de selección.
7. Los evaluadores publican su informe de evaluación y resultados en el SEACE.
8. El proveedor elegido presenta la documentación requerida para suscribir el contrato con la Entidad.
9. Si el proveedor elegido no suscribe el contrato, los evaluadores llaman a los proveedores de acuerdo al orden de prelación. En caso de agotar todo el orden de prelación y no haber logrado suscribir el contrato, la Entidad puede contratar un proveedor, de forma directa.
10. Los evaluadores publican en el SEACE el contrato suscrito con proveedor.
11. Cada entidad pública del Gobierno Nacional titular del proyecto priorizado en el PNIC comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.

Asimismo, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El procedimiento está a cargo de tres (3) evaluadores como mínimo, considerando siempre número impar, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Servicios: Al menos un (1) evaluador pertenece al AT y cuenta con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.
 - Obras y consultorías de obras: Al menos dos (2) evaluadores pertenecen al AT y cuentan con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.



2. Lineamientos de evaluación y contratación contienen:

- Términos de referencia/expediente técnico de obra.
- Cronograma e indicaciones para presentar ofertas.
- Metodología de evaluación.
- Condiciones contractuales.
- Proforma del contrato que incluye cláusulas anticorrupción/integridad.

Con el objetivo de que las medidas extraordinarias anteriormente referidas sean debidamente aplicadas por parte de los operadores de la norma, en el proyecto normativo se plantea el control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. De este modo, se busca que los operadores de la norma puedan ser alertados o advertidos de posibles riesgos y cuenten con el margen de maniobra suficiente que les permita neutralizar de manera ágil tales riesgos.

Para ello, se ha previsto en la propuesta medidas extraordinarias dentro del ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público con el fin de financiar el mecanismo de control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias.

Adicionalmente, para salvaguardar los intereses del Estado se ha previsto aplicar un régimen de infracciones y sanciones, considerando la particular situación que se regula en el PDU, por ello se precisa el alcance de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que a los proveedores, contratistas y subcontratistas se les aplique la regulación del TUO de la Ley N° 30225, referida a las infracciones, sanciones y al procedimiento sancionador, con excepción de las infracciones previstas en los literales e), l) y n) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, se precisa en el Decreto de Urgencia que la medida regulada en el artículo 9 es de aplicación facultativa para el MTC.



• Reportes mensuales de avance de los proyectos priorizados

No existe en la actualidad una entidad encargada de dar seguimiento a los proyectos priorizados en el PNIC, así como administrar la información relacionada con el avance físico y financiero de su implementación. Frente a dicha situación, la tercera sección de PNIC referido a la Institucionalización contiene recomendaciones que persiguen el objetivo de materializar la infraestructura priorizada en el corto y mediano plazo.

Así, debido a que el mandato de planeamiento y actualización del PNIC recae en el MEF, y que la información vital para dar el seguimiento de cartera de los proyectos priorizados proviene de los sistemas administrativos de este Ministerio, el PNIC recomienda la creación del Consejo Nacional de Infraestructura (CNI) como una comisión consultiva, que tenga a algún órgano del MEF como secretaría técnica, que le reporte directamente al ministro.

Como parte de las funciones de seguimiento, el CNI tendría a su cargo:

- El seguimiento del PNI.
- La identificación de problemas y trabas.
- La coordinación de la transferencia de capacidades.
- La coordinación con entidades para la solución de problemas y trabas.

- La supervisión de la aplicación de incentivos para superar problemas y trabas.
- La identificación de ruta crítica y procesos que seguirá la programación de los proyectos.
- Difusión de resultados del seguimiento y reportes a SPR, Consejo de Ministros, y PCM.

Debido a que la implementación del CNI requiere de consensos técnicos y políticos entre las diversas entidades públicas del gobierno nacional y gobierno local, y atendiendo a que el PNIC propone que hasta la formalización del CNI, las actividades de seguimiento del referido plan sean asumidas por el Equipo Especializado de Seguimiento de Inversiones (EESI) del MEF, se incluye en el Decreto de Urgencia la obligación de las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, bajo responsabilidad del titular, de reportar mensualmente al EESI, el avance de la implementación física y financiera de los proyectos priorizados en el PNIC.

Para el cumplimiento de la obligación antes señalada, el EESI deberá aprobar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y mediante resolución directoral de su Director(a) Ejecutivo(a), los formularios que utilizarán las entidades públicas para el envío de la información relacionada con el proyecto priorizado en el PNIC.

Asimismo, con relación al plazo para la remisión de la información, se estima conveniente que la misma se remita mensualmente, ya que ello permitirá que el EESI pueda advertir rápidamente la existencia de trabas para la implementación y/o ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC y, en base a ello, disponga las acciones necesarias para su levantamiento.

• Declaración de Necesidad y Utilidad pública e Interés Nacional

El Decreto de Urgencia dispone la declaración de necesidad y utilidad pública e interés nacional de aquellos proyectos priorizados en el PNIC, que a la fecha no cuentan con declaratoria de necesidad e interés nacional :



		Tipo de Proyecto (APP, PA o PI)	Nivel de avance del Proyecto (Fases)	Monto de inversión (MMS)	PI (%)
1	Ampliación del Terminal Multipropósito Muelle Norte - Callao - APM Terminals Callao	Proyecto APP Autofinanciado	Ejecución Contractual	3000	0.41%
2	Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry	Proyecto APP Autofinanciado	Ejecución Contractual	905	0.12%
3	Ampliación del Terminal de Contenedores Muelle Sur - Callao - DP World Callao	Proyecto APP Autofinanciado	Ejecución Contractual	2102	0.28%
4	Carretera Canta - Huayllay - Unish / Ramal Dv. Yantac - Paccha	Proyecto APP Autofinanciado	Planeamiento y Programación	562	0.08%
5	Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N	Proyecto APP Cofinanciado	Ejecución Contractual	708	0.10%
6	Hidrovia Amazónica: Mejoramiento y Mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en los Ríos Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas	Proyecto APP Cofinanciado	Ejecución Contractual	338	0.05%
7	Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica	Proyecto APP Cofinanciado	Transacción	897	0.12%
8	Tercer grupo de aeropuertos regionales	Proyecto APP Cofinanciado	Planeamiento y Programación	1299	0.18%

9	Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao	Proyecto APP Cofinanciado	Estructuración	6772	0.92%
10	Programa de infraestructura vial para la competitividad regional - Proregión	Obra pública	Formulación	6120	0.83%
11	Creación del Antepuerto del Callao y Mejoramiento de vías de Acceso al Puerto y Antepuerto del Callao	Obra pública	Idea	43	0.01%
12	Mejoramiento de la Carretera puente Ricardo Palma - La Oroya: Variante emp. PE-022 km. 101+379 (Río Blanco) - emp. ruta PE-3S km. 21+918 (Huari)	Obra pública	Viabilidad	1481	0.20%
13	Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo	Obra pública	Ejecución de obras	1248	0.17%
14	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cajamarca	Obra pública	Expediente Técnico	330	0.04%
15	Construcción del puente Santa Rosa, accesos, rotonda y paso a desnivel, Región Callao	Obra pública	Expediente Técnico	139	0.02%
16	Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ruta N PE-8, EMP. PE-1N (Ciudad de Dios) y EMP. PE-3N Cajamarca	Obra pública	Expediente Técnico	1599	0.22%
17	Mejoramiento de la Carretera Casma, Huaraz, Huari, Huacaybamba, Jirca, Tingo María, Monzon-EMP. PE-18A (Tingo María)	Obra pública	Ejecución de obras	129	0.02%
18	Construcción y Mejoramiento de la Carretera Central, Tramo: Autopista puente los Angeles - Ricardo Palma	Obra pública	Viabilidad	2321	0.31%
19	Línea 3 Red básica del metro de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima	Obra pública	Formulación	12373	1.67%
20	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lima	Proyecto PA	Ejecución Contractual	265	0.04%
21	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región La Libertad	Proyecto PA	Transacción	304	0.04%
22	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Amazonas	Proyecto PA	Ejecución Contractual	270	0.04%
23	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Piura	Proyecto PA	Ejecución Contractual	189	0.03%
24	Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali	Proyecto APP Autofinanciado	Transacción	779	0.11%
25	Enlace 500 kilovoltios Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo	Proyecto APP Autofinanciado	Ejecución Contractual	875	0.12%
26	Enlace Pariñas-Nueva Tumbes (en 220 kilovoltios), subestaciones y ampliaciones asociadas y Ampliación SE Nueva Tumbes y LT 60 kilovoltios, Nueva Tumbes-Tumbes	Proyecto APP Autofinanciado	Transacción	194	0.03%
27	Enlace 500 kilovoltios La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas	Proyecto APP Autofinanciado	Transacción	436	0.06%



28	Línea de Transmisión 500 kilovoltios Subestación Piura Nueva – Frontera	Proyecto APP Autofinanciado	Estructuración	475	0.06%
29	Enlace 220 kilovoltios Tingo María-Aguaytia, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas	Proyecto APP Autofinanciado	Transacción	69	0.01%
30	Sistema Integrado de Transporte de Gas (SITGAS)	Proyecto APP Autofinanciado	Formulación	0	0.00%
31	Repotenciación de la LT Carabaylo, Chimbote y Trujillo 500 kilovoltios	Proyecto APP Autofinanciado	Transacción	228	0.03%
32	Distribución de gas natural por Red de ductos en la Región Piura	Proyecto PA	Estructuración	759	0.10%
33	Central Hidroeléctrica San Gabán III	Proyecto PA	Ejecución Contractual	1445	0.20%
34	Planta de tratamiento de aguas residuales y emisario submarino La Chira-PTAR La Chira	Proyecto APP Autofinanciado	Ejecución Contractual	174	0.02%
35	Ampliación y mejoramiento de la gestión integral de residuos sólidos en la ciudad de Puno, Juliaca y ciudades en la Provincia de Coronel Portillo	Obra pública	Ejecución de obras	95	0.01%
36	Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la ciudad de Tumbes y Provincia de Sechura	Obra pública	Expediente Técnico	21	0.00%
37	Sub Transmisión Piura	Obra pública	Expediente Técnico	165	0.02%
38	Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa)	Obra pública	Expediente Técnico	167	0.02%
39	Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna-Vilavilani II	Obra pública	Ejecución de obras	313	0.04%
40	Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las ciudades de Puno, Juliaca y Pucallpa	Obra pública	Expediente Técnico	1780	0.24%
41	Obras de cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima.	Proyecto APP Cofinanciado	Estructuración	2513	0.34%
42	Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huanayo-Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuinto y dv. pisco - Ayacucho	Proyecto APP Cofinanciado	Estructuración	9862	1.33%



La declaración de la necesidad pública y de interés público de los proyectos antes señalados se justifica en el impacto económico de su ejecución, ya que, como se aprecia en el cuadro, el monto de inversión de los cuarenta y dos (42) proyectos representan, en su conjunto, el 8.61% del PBI del 2018. Asimismo, al estar incluidos en la lista de proyectos priorizados en el PNIC, debe advertirse que su ejecución implica:

i) Impacto productivo

- Los proyectos generan impacto económico de corto plazo de la inversión pública en el gasto privado.
- Los proyectos brindan condiciones habilitantes en zonas de gran potencial económico.

- Generan externalidad positiva hacia otros proyectos de inversión privados, y potencia la diversificación productiva.
- Son proyectos que atienden una brecha sectorial y geográfica más alta, ya que se encuentran ubicados en las áreas geográficas donde las carencias son más grandes.
- Son proyectos que tienen un nivel de avance significativo.
- El titular de los proyectos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es una de las entidades públicas con la mejor capacidad de ejecución, lo que garantiza que el proyecto pueda ejecutarse lo más rápido posible.

ii) Impacto social

- La población directamente beneficiada por los proyectos es significativa en cantidad e incidencia, ya que los proyectos están ubicados en zonas pobres, razón por la que su ejecución tendrá un mayor impacto positivo y generará más oportunidades para la población más vulnerable.

iii) Impacto en el financiamiento

- Los proyectos tienen la capacidad de atraer inversión privada a pesar de las restricciones fiscales.

Adicionalmente a la declaración de necesidad pública e interés nacional de los cuarenta y dos (42) proyectos priorizados en el PNIC, el Decreto de Urgencia autoriza a las entidades públicas titulares de los mismos a expropiar los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, **en estricto cumplimiento de lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que, de acuerdo al artículo 70 de la Constitución Política del Perú, dispone que la expropiación sólo procede previo pago del justiprecio. En ese sentido, la temporalidad de tres años establecida para el Decreto de Urgencia, no resulta aplicable a la presente disposición.



Adicionalmente a las medidas para la liberación oportuna de áreas e interferencias de servicios públicos, corresponde además que los titulares de los proyectos priorizados en el PNIC cuenten con la habilitación legal que permita la preservación del Patrimonio Cultural durante la ejecución de los proyectos priorizados del PNIC.

Frente a ello, debe considerarse que el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece una modalidad de intervención para la ejecución de obras públicas declaradas de necesidad y utilidad pública; a través del cual, se da prioridad a la ejecución de la obra realizando el rescate arqueológico del patrimonio cultural e histórico que puede verse afectado, el citado rescate arqueológico comprende acciones de excavación, registro, recuperación y restitución de los vestigios prehispánicos o históricos.

Por lo tanto, con la declaración de utilidad pública de la totalidad de los proyectos priorizados en el PNIC, se permite el empleo de la modalidad de rescate arqueológico a la que hace referencia el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, cumpliendo con la conservación del patrimonio cultural e histórico de la nación.

Cabe señalar que, por criterios de orden del Decreto de Urgencia, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia declara de necesidad pública y utilidad

pública a cuarenta y dos (42) proyectos priorizados en el PNIC, con lo cual estaría pendiente la declaración de utilidad pública de los diez (10) proyectos restantes.

Debido a ello, en el numeral 11.3 del artículo 11 se incluye una disposición con la declaratoria de utilidad pública de los siguientes diez (10) proyectos, y cuya ejecución en su conjunto representan el 4.79% del PBI del 2018:

N°	Nombre	Tipo % (APP, PA o PI)	Nivel de avance del Proyecto (Fases)	Monto de Inversión (MM S/)	% PBI
1	Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	Proyecto APP Autofinanciado	Ejecución Contractual	4950	0.67%
2	Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry	Proyecto APP Autofinanciado	Ejecución Contractual	475	0.06%
3	Autopista del Sol: Trujillo - Sullana	Proyecto APP Autofinanciado	Ejecución Contractual	1333	0.18%
4	Terminal portuario General San Martín – Pisco	Proyecto APP Autofinanciado	Planeamiento y Programación	835	0.11%
5	Mejoramiento y Ampliación del terminal de pasajeros del Aeropuerto (Piura y Trujillo)	Proyecto APP Cofinanciado	Ejecución Contractual	2292	0.31%
6	Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao	Proyecto APP Cofinanciado	Ejecución Contractual	17105	2.31%
7	Mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario en la región Cusco mediante el nuevo aeropuerto internacional de Chinchero-Cusco	Obra pública	Ejecución de Obras	2432	0.33%
8	Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca	Proyecto APP Cofinanciado	Ejecución	863	0.12%
9	Chavimochic (Tercera Etapa)	Proyecto APP Cofinanciado	Ejecución Contractual	3149	0.43%
10	Majes Siguan (Segunda Etapa)	Proyecto APP Cofinanciado	Ejecución Contractual	2019	0.27%



Por otro lado, para el caso de los proyectos eléctricos considerados en el PNIC, se tiene que el descalce entre los plazos legales y los plazos reales para el otorgamiento de los derechos eléctricos, como consecuencia de los procedimientos intermedios de licencia social y ambiental requeridos, establecen la necesidad de crear los mecanismos que definan la incidencia prevista en la norma especial y viabilicen la obtención oportuna de los derechos de servidumbre en los proyectos de Línea de Transmisión Eléctrica.

En el siguiente esquema, se observa los plazos en la gestión de los derechos eléctricos vinculados a los siguientes proyectos eléctricos:

RESUMEN DE CASOS						
PROYECTOS	APROBACIÓN DIA/INICIO DE OBRAS	OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN			DÍAS CALENDARIO EN EVALUACIÓN DE CONSULTA PREVIA	POC
		INICIO	FIN	DURACIÓN		
LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 220 KV S.E. CARIHUAGUANO - S.E. GUARMAÑA NORTE - S.E. CACUC - S.E. MOTORAMBA	23.12.2014	02/06/2015	04/10/2016	450	230	25/11/2017
LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 220 KV S.E. MONTALVO - S.E. LOS HERODES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS	07.12.2017	02/03/2018	08/05/2019	432	104	04/06/2019
LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV S.E. MACHUPICCHU - S.E. ABANCOTI NUEVA - S.E. COTANUSI		30/05/2014	24/06/2015	360	120 (SE EVALUÓ LA MISMA DGE)	25/08/2015
LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV PLANICE - INDUSTRIALES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS	03.08.2018	11/05/2017	05/07/2017	55	SE EVALUÓ ANTES DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN	27/08/2017
LT 220 KV Machupicchu - Quercera - Orconira - Tarma	15.08.2015	31/08/2015	18/10/2016	414	210	Dic. 2016
L.T. Mantaro - Maricao - Nuevo Sacabaya - Montañas en 500 KV	06.11.2015	02/03/2016	11/04/2017	405	137	Dic. 2017
LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV FRASPATA - MOLLEPATA	23.02.2017	18/04/2018	06/08/2018	110	385 (SE EVALUÓ ANTES DE PRESENTAR LA SOLICITUD)	12/08/2018
LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 220 KV AZÚCARO NUEVA (PUNO) - JULACA NUEVA (SAN ROMÁN) - PUNO Y SUBESTACIONES ASOCIADAS	10.07.2018	06/08/2018	20/06/2017	410	288	08/06/2018

Fuente: DGE MINEM

Siendo que el marco legal vigente establece que las empresas pueden solicitar la imposición de servidumbre luego de obtenida la concesión definitiva, puede apreciarse que en todos los casos, la concesión definitiva ha sido emitida luego de transcurridos más de 12 meses desde el inicio de obras, y en algunos casos, en fecha cercana a la Puesta en Operación Comercial del proyecto (esto es cuando la construcción está finalizando).

En ese sentido, siendo que la obtención de la servidumbre constituye una herramienta de vital importancia para que los concesionarios puedan utilizar los terrenos necesarios para la instalación de las líneas, conductores y estructuras, es necesario que dicha herramienta pueda estar disponible desde el momento en que el concesionario se encuentra expedito para iniciar la construcción del proyecto. En ese sentido, siendo que luego de obtenida la certificación ambiental del proyecto, el concesionario tiene definido un trazo de ruta del proyecto a nivel de factibilidad, se propone que desde dicho momento el concesionario tenga expedito el derecho de utilizar gratuitamente los predios del Estado (artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas) y de solicitar la imposición de servidumbre (artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas).

Por otra parte, del mismo cuadro puede apreciarse que el fin del procedimiento de otorgamiento de concesión definitiva de transmisión eléctrica, excede el plazo de 60 días previsto en la Ley de Concesiones Eléctricas. En tal sentido, en la medida extraordinaria prevista en el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia se precisa que los plazos derivados de incidentes (p.e el de consulta previa) no deben ser considerados para efectos de la contabilidad del plazo, en la medida que su dicha demora generaría que los funcionarios a cargo de su evaluación incurran en responsabilidad. En tal sentido, se propone que la definición de los incidentes que suspenden el procedimiento sean definidos a nivel reglamentario, dado que el otorgamiento de la concesión definitiva, está sujeto a coordinaciones con otras entidades como el MINDEF, SENACE, COES u otras, y de ser el caso, al cumplimiento de procedimientos establecidos por el marco legal (como es el caso de la consulta previa).

- Imposición de servidumbres



Respecto a la imposición¹⁰ de servidumbres de carácter forzoso, perpetuo y oneroso, previsto en el Decreto de Urgencia, se ha incluido con la finalidad de obtener el uso y posesión de aquellos inmuebles requeridos por los proyectos priorizados en el PNIC que no puedan ser adquiridos por medio del trato directo o la expropiación, asegurando la plena ejecución de la integridad del proyecto ferroviario.

Esta medida permitirá reducir las incidencias que presentan diferentes proyectos en relación a la obtención de predios para la instalación y despliegue de infraestructura para la prestación de esos servicios, permitiendo de esta manera a los contratistas y/o concesionarios acceder de manera más rápida a predios o instalaciones, sin tener que adquirirlos o arrendarlos de manera previa y evitando los altos costos de transacción que ello involucra.

- Medidas para garantizar la eficacia y predictibilidad de los procedimientos ambientales

A efectos de viabilizar en los plazos previstos en las normas vigentes, la evaluación y aprobación de los instrumentos ambientales necesarios para ejecutar los proyectos priorizados en el PNIC, el Decreto de Urgencia incluye medidas ambientales que tienen por objetivo generar los incentivos adecuados para lograr dicho resultado. Así tenemos que:

- Se establece la obligación de la Autoridad Ambiental Competente de convocar a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en la etapa de acompañamiento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental o de su modificación, tanto en las visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, por ejemplo, en el caso de una posible afectación a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios por el desarrollo del proyecto, se debe solicitar el acompañamiento del Ministerio de Cultura. Adicionalmente, para generar mayor predictibilidad en los administrados, se establece que este acompañamiento se realiza considerando las disposiciones del Sub Capítulo IV del Título III, del "Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

Esta medida permitirá que la línea base y el estudio elaborado por el titular del proyecto con el acompañamiento de SENACE y los opinantes técnicos, contenga la mayor información posible requerida por las autoridades ambientales competentes, que luego emitirán opinión; enriqueciendo así la calidad de los instrumentos ambientales a ser presentados. A su vez, estos estudios podrán merecer un menor volumen de observaciones en la etapa de evaluación del instrumento ambiental, reduciendo el tiempo para su levantamiento y viabilizando así la ejecución del proyecto.

¹⁰ La constitución de servidumbres responde a un acuerdo de voluntades, es decir, aplica para el caso de servidumbres voluntarias que está regulado en el Código Civil. En ese caso, el propietario del predio sirviente "constituye" una servidumbre en favor del predio dominante.

También aplica cuando la otorga el Estado sobre un predio estatal, conforme lo regula el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 30327 y la Directiva N°007-2016-SBN.

Cuando se trata de servidumbres forzosas o legales se usa el término "imposición". Así lo establece el art. 1035 del Código Civil y también el art. 111 del Decreto Legislativo N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, que norma sobre la servidumbre para concesiones eléctricas.



Cabe precisar que problemática expuesta en el párrafo anterior relacionada con la demora de los opinantes técnicos ha sido identificada por SENACE, como una de las causas que generan la demora para la emisión de las resoluciones de procedimientos administrativos relacionados con la certificación ambiental¹¹.

- Otra medida asociada con los Principios de Legalidad y Predictibilidad que se incluye en el Decreto de Urgencia guarda relación con la aprobación de los términos de referencia para la elaboración de los estudios de impacto ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. Ello significa que la autoridad administrativa puede aprobar, observar o rechazar los términos de referencia que le sean propuestos.

Esta propuesta resulta consistente con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 8.2 y el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 27446, que señala que la autoridad competente aprueba los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental, después de recibidas las opiniones técnicas favorables de las entidades correspondientes.

Así, se debe tener en cuenta que las entidades públicas, al momento de resolver las pretensiones de los administrados, deben pronunciarse sobre todos los aspectos y circunstancias que forman parte del expediente; respetando sus competencias y sin exceder el límite de lo pretendido por el administrado, cuidando además de evaluar todas aquellas circunstancias y hechos que han sido conocidos en la tramitación del expediente, y velando por que la decisión que se adopte no genere en el administrado una situación menos favorable que aquella que ostentaba antes de la decisión adoptada¹².

- Para generar mayor claridad respecto a las modificaciones de Estudios Ambientales, el Decreto de Urgencia establece que para la elaboración de dichas modificaciones se utilizan los términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares regulados en la normativa sectorial aplicable.
- Cabe señalar que las disposiciones relativas a las modificaciones de los EIA que correspondan no están referidas a impactos ambientales no significativos, por lo que no alcanzan a los Informes Técnicos Sustentatorios.
- Finalmente, el Decreto de Urgencia precisa que las citadas disposiciones no son aplicables a los proyectos sujetos a instrumentos de gestión ambiental correctivos, los que se rigen por la normativa ambiental aplicable.
- Recojo y sistematización de información sobre componentes ambientales

La información ambiental es un recurso necesario para la planificación e implementación de proyectos de inversión en el territorio, respetando el componente ambiental, para la labor técnica y desempeño científico, para la educación y sensibilización de la población y los actores sociales y económicos, y, en general, para el desarrollo sostenible del país.

No obstante, de acuerdo con el informe "Evaluación de los Ecosistemas del Milenio" (Reid et al. 2005) la efectiva gestión de los ecosistemas se ve limitada tanto por la falta de conocimiento e información acerca de los diferentes



¹¹ Información sacada de: <https://www.senace.gob.pe/download/senacetransparencia/informe-de-evaluacion-de-resultados-PEI-2017-2019.pdf> revisado el 29.10.2019.

¹² Párrafo 39 del Informe Jurídico N° 030-2019-JUS/DGDNCR "Consulta Jurídica sobre interpretación de normas aplicadas por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental (SENACE)", de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

aspectos de los ecosistemas como por el uso inadecuado de la información de que se dispone para tomar decisiones en cuanto a la gestión. Asimismo, dicho informe añade que, en la mayoría de las regiones, por ejemplo, existe una información relativamente escasa acerca de la situación y el valor económico de la mayor parte de los servicios de los ecosistemas.

Nuestro país no resulta ajeno a dicha situación, toda vez que, de acuerdo con el informe "Evaluaciones del desempeño ambiental Perú" (OCDE, 2016) aún existen importantes vacíos de información que constituyen un obstáculo al diseño y la implementación de políticas. Sumado a ello, muchas veces la información disponible se encuentra dispersa y no necesariamente estandarizada entre las diferentes entidades técnicas vinculadas, dificultando su integración y facilidad de interpretación y análisis.

- Ante ello, la Segunda Disposición Complementaria Final busca consolidar y sistematizar la información ambiental que ha sido generada por las diferentes entidades técnicas, así como generar información que permita la caracterización ambiental de elementos y entornos prioritarios, a diferentes escalas, con el fin de cerrar las brechas de vacío de información.

Para ordenar el recojo de dicha información, se establece la identificación de factores ambientales, como elementos de los componentes ambientales (biológico, físico y social), de manera coordinada con los actores involucrados. Esto permitirá concentrar los esfuerzos y recursos sobre los elementos y entornos prioritarios identificados.

Cabe señalar que, la información ambiental consolidada y sistematizada que el MINAM pondrá a disposición, no reemplaza los estudios de caracterización, que incluyen una descripción detallada de los atributos o características socio ambientales, que conforman la línea base de los estudios ambientales de proyectos de inversión, la cual tiene por objetivo la caracterización inicial del área donde se ejecutará un proyecto, y su alcance está definido por los objetivos, características y potenciales impactos del proyecto de inversión.

La información proporcionada por el Estado será una fuente confiable y consistente a ser utilizada como insumo para la realización de dichos estudios de caracterización, y de otros estudios y herramientas técnicas e instrumentos de planificación y normativos, para una mejor toma de decisiones en los diferentes niveles de gobierno y por la población en general.

- Medidas para garantizar la celeridad y predictibilidad a los procesos en materia de intervenciones arqueológicas

Actualmente los proyectos de inversión requieren contar con un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en caso de inexistencia de restos arqueológicos y un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) en todos los casos, por ende nos encontramos frente a tres (03) tipos de casos:

Caso 1: Sin evidencias arqueológicas en superficie ni subyacentes.

- CIRA sin evidencias arqueológicas en superficie. Se elabora el expediente en 10 días para presentar al Ministerio de Cultura (MC) quienes otorgan el certificado en 20 días hábiles.
- PMA sin evidencias arqueológicas en superficie. Se elabora el expediente en 10 días para presentar al MC, quienes otorga la Resolución Directoral (RD) de autorización en diez (10) días hábiles.



En este primer supuesto el trámite demora alrededor de cincuenta (50) días hábiles

Caso 2: Con evidencias parciales en superficie.

- CIRA con evidencias arqueológicas en superficie en un sector. Deberá retirarse el sector con evidencias y se elabora el expediente en diez (10) días para presentar a cultura y tramitarse únicamente lo que no tiene evidencias. MC otorga el certificado en veinte (20) días hábiles.
- PMA Se tramitará únicamente del sector que cultura ha otorgado el CIRA. Se elabora el expediente en diez (10) días, para presentar a MC quienes otorgan la RD de autorización en diez (10) días hábiles. Al finalizar la obra se elabora el Informe final en un tiempo de veinte (20) días y se presenta a MC que se aprueba en 30 días.

El sector con evidencias arqueológicas tendrá un trámite por separado donde se ejecutará:

- PEA Para el sector con evidencias arqueológicas se elabora el expediente técnico en diez (10) días hábiles y presentarlo a cultura cuyo trámite de aprobación es de treinta (30) días.
- Los trabajos de campo podrán ser treinta (30) a sesenta (60) días hábiles. Finalizado el trabajo de campo se elabora el informe final en diez (10) días hábiles para presentar al MC. La aprobación de este informe final es 30 días, para que dicho PEA se concluya satisfactoriamente mediante una RD. Con la RD se tramitará el PRA.
- PRA La elaboración del expediente es de diez (10) días hábiles para presentar a cultura que se prueba en treinta (30) días. El trabajo de campo comprende desde veinte (20) días hasta ciento veinte (120) días hábiles o más. La elaboración del informe final es de diez (10) días hábiles y la aprobación por cultura del Informe Final es de treinta (30) días para que nos expidan la RD de aprobado el PRA.
- Con la RD se elabora el expediente técnico para solicitar el CIRA del área rescatada en diez (10) días. La aprobación Cultura la se realiza en veinte (20) días hábiles
- Se elabora el expediente técnico en diez (10) días, del área que se nos ha otorgado el CIRA para solicitar que se incluya dentro del PMA el cual es aprobado mediante una RD cuyo trámite es de diez (10) días

Total de tiempo para todo el trámite días hábiles: trescientos setenta (370).

Caso 3: Con evidencias arqueológicas en el subsuelo halladas durante la obra.

- CIRA sin evidencias arqueológicas en superficie. Se elabora el expediente en diez (10) días para presentar a MC quienes otorgan el certificado en veinte (20) días hábiles.
- PMA sin evidencias arqueológicas en superficie. Se elabora el expediente en diez (10) días para presentar al MC, quienes otorga la RD de autorización en diez (10) días hábiles. Sin embargo durante los trabajo de ingeniería se realiza el hallazgo de evidencias arqueológicas.
- Se comunicará al MC y el sector con evidencias arqueológicas se cercará con cintas de seguridad y se paraliza la obra por dicho sector. El supervisor acude de inmediato a la comunicación donde recomendará:



- De ser únicamente un elemento aislado indicara su levantamiento con el registro respectivo con excavaciones a los alrededores para verificar que no existen más evidencias.
- En caso que corresponda a arquitectura se deberá realizar excavaciones para evaluar potencial y delimitación. Los trabajos de campo deberá ser lo más rápido máximo en diez (10) días y todo con supervisiones permanentes del MC. Finalizado el trabajo de campo con acta se finaliza los trabajos y se continúa con el PMA o se requerirá un PRA.
- PRA La elaboración del expediente es de 10 días hábiles para presentar a cultura que se prueba en veinte (20) hasta ciento veinte (120) días. El trabajo de campo comprende desde veinte (20) días o más. La elaboración del informe final es de diez (10) días hábiles y la aprobación por cultura del Informe Final es de treinta (30) días para que nos expidan la RD de aprobado el PRA.
- Se continúa con el PMA y la obra de ingeniería.

Total de tiempo para todo el trámite días hábiles: ciento treinta (130).

El plazo para las intervenciones arqueológicas resulta excesivo, lo cual impacta en la liberación oportuna de las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC, por lo que se propone reducir los plazos para que el MC atienda las solicitudes de intervenciones arqueológicas con la finalidad de obtener en forma oportuna las autorizaciones y aprobaciones necesarias para la ejecución de las obras de los proyectos priorizados en el PNIC. La reducción total de los plazos con la propuesta es de cuarenta (40) días hábiles, conforme al siguiente detalle:

PROCEDIMIENTO		PLAZO DE ATENCIÓN (días hábiles / días calendario)	PLAZO PROPUESTO (días hábiles / días calendario)
Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)	Expedición	20/29	10/15
	Autorización	10/15	10/15
Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)	Aprobación del Informe Final	30/43	30/43
	Autorización	30/43	15/43
Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)	Aprobación del Informe Final	30/43	30/43
	Autorización	30/43	15/43
Proyecto de Rescate Arqueológico (PRA)	Aprobación del Informe Final	30/43	30/43
	Autorización	30/43	15/43

Adicionalmente a la reducción de los plazos antes señalados, la medida extraordinaria contempla la aplicación del silencio administrativo positivo en los algunos trámites que se sigan para la obtención del PMA, PEA y PRA.

Por otro lado, con la finalidad de que el MC atienda las solicitudes de intervenciones arqueológicas en los plazos propuestos es necesario que las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC realicen transferencias financieras a su favor sólo para los fines establecidos en el presente Decreto de Urgencia.

• Declaración de servicio público

En vista de que a la fecha no existe en el ordenamiento jurídico vigente un instrumento normativo que permita calificar al transporte ferroviario público de pasajeros como servicio público, se ha visto por conveniente incluir esta declaración



en la presente norma como Cuarta Disposición Complementaria Final. Ello tomando en consideración que el PNIC incluye el proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica", dentro de los proyectos priorizados a cargo del sector Transportes.

En vista de la importancia de este proyecto, se considera relevante declarar al transporte ferroviario como servicio público a efectos de que el Estado reconozca su naturaleza de esencial, la necesaria continuidad de su prestación, la necesidad de que mantenga un estándar mínimo de calidad, así como la necesidad de que su acceso se realice en condiciones de igualdad.

Cabe señalar que el transporte ferroviario, por su naturaleza, configura un monopolio natural, al verificarse una situación de privilegio en la que un solo agente, ya sea público o privado, realiza el ejercicio exclusivo de la actividad (inversión en infraestructura, mantenimiento de la infraestructura y operación de la infraestructura, entendida esta última como el control del acceso a la infraestructura). Esta circunstancia amerita una intervención de carácter regulatorio por parte del Estado, por lo que la declaración como servicio público contenida en el presente Decreto de Urgencia, resulta coherente con el contexto descrito.

En concordancia con lo expuesto, se precisa que la declaración de servicio público contenida en el presente Decreto de Urgencia, tiene como alcances al servicio de provisión de infraestructura ferroviaria, mas no al servicio de transporte ferroviario que se presta utilizando la infraestructura ferroviaria, siendo este último un servicio que debe continuar prestándose bajo condiciones de libre competencia, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 690, Declaran de preferente interés nacional la inversión privada en la actividad ferroviaria, actualmente vigente.

Cabe precisar además que esta declaración de servicio público permite al Estado atender de manera prioritaria los requerimientos de la actividad productiva nacional, contribuyendo con el objetivo de contar con un sistema ferroviario nacional eficiente, con viajes de menor duración y menores costos logísticos y que integre el respeto al medio ambiente. Lo mencionado se encuentra conforme a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario aprobado mediante Resolución Ministerial N° 514-2015-MTC/01.02, el mismo que determina como objetivo del Estado contar con un sistema de transporte que contribuya con la competitividad de nuestras exportaciones y al bienestar social relacionado a las necesidades de transporte de la población.



ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aplicación de las medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia, como ya se ha señalado, tienen por objetivo impulsar el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNIC, cuya ejecución, en su conjunto, demanda una inversión ascendente a 99,196 millones de soles, lo que equivale al 13% del PBI. Debido a ello, en el corto plazo, el impacto positivo de la implementación de las medidas del Decreto de Urgencia contribuirán al cumplimiento del Estado de la proyección de crecimiento de la economía del país señalada en el Marco Macroeconómico Multianual 2020 – 2023, y contrarrestar con ello el impacto de la desaceleración de la economía mundial proyectada por el Fondo Monetario Mundial (FMI), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

En segundo lugar, debido a que el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNIC permitirán mejorar el nivel de calidad de vida de aquellas personas que se hagan uso de la infraestructura y servicios públicos que su desarrollo habilite, las personas comprendidas en el área de influencia de cada uno de los referidos proyectos son los grupos de personas que recibirán el impacto positivo de las medidas aprobadas del Decreto de Urgencia. Por

ejemplo, como señala el PNIC, la inversión del 0,1% del PBI implica la generación de 12 y 13 mil puestos de trabajos.

Asimismo, las medidas de compatibilización y dinamización para la liberación de interferencias contenidas en el Decreto de Urgencia permitirán que, las personas comprendidas en el área de influencia de los proyectos del PNIC tengan predictibilidad respecto de la futura infraestructura y los servicios públicos asociados con los que contará su comunidad. Con ello, se evitará que las limitaciones y/o perjuicios temporales a las que dichas personas estarán expuestas (como los cierres de vías, ruido por los trabajos constructivos, entre otros), y que califican como impactos negativos temporales, no se extiendan por plazos mayores a los que originalmente ha previsto el diseño del proyecto, en particular, en los proyectos ejecutados en áreas urbanas.

En tercer lugar, con relación a la predictibilidad antes expuesta, la misma no se extiende únicamente a las personas comprendidas en el área de influencia del proyecto, sino también a los titulares de los proyectos y/o las empresas privadas encargadas de su ejecución. Frente a dicho grupo de actores, se identifica un impacto positivo en los plazos y costos en los que incurrirán para el trámite de licencias de edificación y de habilitación urbana, permisos ambientales, y los demás procedimientos administrativos que deban ejecutar con relación al proyecto priorizado por el PNIC.

En el caso específico de las licencias de edificación y de habilitación urbana, se exceptúa de la obligación de obtención previa de las licencias de habilitación urbana y de edificación para la ejecución de las obras de los proyectos priorizado en el PNIC. Lo anterior no implica afectación alguna a las competencias de los gobiernos locales, quienes son los únicos competentes para otorgar las referidas licencias. Por ello, la entidad titular del proyecto priorizado en el PNIC y/o el responsable de su ejecución tiene la obligación de regularizar su obtención de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29090. De igual manera, el pago de las tasas por el otorgamiento de las seguirán realizándose a favor de los gobiernos locales competentes, con lo que se observa que tampoco existe afectación económica alguna para estos últimos.



Respecto de la prioridad en la atención de los procedimientos administrativos, la medida dispone que la entidad pública tramite prioritariamente y dentro de los plazos legales, las solicitudes para el otorgamiento de títulos habilitantes relacionados con los proyectos priorizados en el PNIC. Lo anterior no implica desconocer los derechos que han sido otorgados, sino en la obligación de la entidad de evaluar prioritariamente dichas solicitudes. Esta medida no implica afectación de las competencias de los gobiernos locales, debido a que actualmente existe una medida similar aplicable únicamente a los proyectos que se ejecuten bajo la modalidad de APP. Lo que se persigue con esta medida es ampliar el ámbito de aplicación de la medida existente a los treinta y tres (33) proyectos priorizados del PNIC que no son APP.

Otro grupo al que impacta económicamente las disposiciones del Decreto de Urgencia son las entidades públicas del Gobierno Nacional que son titulares de los proyectos priorizados en el PNIC. Estas estarán encargadas de prever en su presupuesto los costos que demanden el levantamiento de interferencias, tasaciones, y el financiamiento de obras complementarias que determinen son indispensables para la correcta ejecución de los proyectos del PNIC. Al respecto, si bien la implementación de las medidas implican la modificación de partidas presupuestarias, ya que todas las actividades deben ser asumidas con cargo a su presupuesto, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público, la ejecución de los proyectos priorizados del PNIC les permite cubrir brechas de infraestructura de sus respectivos sectores, siendo que ellos mismos han priorizado su ejecución por considerar que dichos proyectos tienen alto impacto en la competitividad de nuestro país.

Como puede advertirse de lo anteriormente expuesto, la implementación de las medidas del Decreto de Urgencia implica impactos positivos de largo plazo, e impactos negativos de

corto plazo, para la totalidad de actores involucrados en la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC. Asimismo, los costos directamente asociados con su implementación deberán ser asumidos por la entidad titular del proyecto, y/o la empresa privada encargada de la ejecución del mismo, y si bien esto puede generar impactos en el presupuesto de las primeras, y en el monto de inversión de las segundas, las mismas se consideran inferiores comparadas con los costos de oportunidad y pérdida de competitividad que genera para la economía nacional y la población, la ausencia o tardía puesta en operación de la infraestructura y/o la prestación de los servicios públicos que serán posibles con la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC.

Finalmente es importante señalar que el presente Decreto de Urgencia se articula con otras medidas dictadas por el Poder Ejecutivo para promover el crecimiento económico, entre ellas, el Decreto de Urgencia para la reactivación de obras paralizadas. Con estas normas se busca dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva provisión de servicios públicos e infraestructura pública en beneficio de la población.

Ambas medidas son consistentes con la visión original del PNIC, en razón del cual se identifica una lista de los proyectos priorizados, por ser los que precisamente generarán mayor impacto en la competitividad del país, sin desconocer la existencia de otros proyectos que generan importantes beneficios en la población, aunque con menor impacto en la competitividad. De esta manera, también se busca explicitar la obligación de los sectores y los demás niveles de gobierno (regional y local), de continuar y culminar las obras a su cargo, incluso cuando estas no hayan sido priorizadas dentro del PNIC.

Asimismo, con las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia se evitará la desaceleración del crecimiento económico del país en los años siguientes, ya que la no implementación de los proyectos priorizados en el PNIC limita la capacidad productiva y la competitividad del país. Por ejemplo, de no lograrse la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, la población en general no podrá contar con precios más competitivos en los boletos de viaje, ya que la falta de infraestructura imposibilita el ingreso de nuevas empresas de transporte aeroportuario. En el caso de la Línea 2 del Metro de Lima, la demora en la ejecución del proyecto seguirá impactando el tiempo de viajes interurbanos debido al caos vehicular que viene generando la ejecución de obras y cierre de calles; asimismo, el transporte informal con altos índices de accidentes vehiculares y criminalidad seguirá siendo utilizado por la población en general, a pesar que ello implique poner en riesgo su vida.

En consecuencia, se debe otorgar prioridad a la adecuada implementación de los proyectos priorizados en el PNIC, independientemente de la fase o el estado en el que se encuentren (en ejecución, en operación o paralizados). Sin embargo, no se debe descuidar la ejecución de otros proyectos que se encuentren paralizados, los cuales, en caso de cumplir con los criterios establecidos en la respectiva norma, podrán emplear los mecanismos de reactivación ahí regulados.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no modifica ni deroga ninguna norma vigente. No obstante establece excepciones a la aplicación del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el TUP del Decreto Legislativo N° 1192, el TUP de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Asimismo regula la exclusión de la aplicación del TUP de la Ley N° 30225.



***Artículo 5.- Funciones de la SUNAT**

(...)

La SUNAT también podrá ejercer facultades de recaudación respecto de otras obligaciones no tributarias de EsSalud, de la ONP y de las aportaciones a la IAFAS – SIS, de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes.

(...)

***Artículo 13.- Recursos propios**

Constituyen recursos propios de la SUNAT:

c) El 1.4% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a la ONP y el 1% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a EsSalud; así como de lo que se recauda en función de los convenios que firme la SUNAT con dichas entidades y con la IAFAS – SIS.

(...)

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1831446-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 018-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA
PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS
PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA
COMPETITIVIDAD**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, ante la desaceleración de la economía mundial proyectada por el Fondo Monetario Internacional (FMI),

la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP); estos organismos han recortado su proyección de crecimiento global para el 2019 en 3.0%, 2.9% y 3.1%, respectivamente; asimismo el BCRP, en sus Reportes de Inflación (RI) de setiembre, ajustó su proyección de crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) del Perú para el 2019 de 3.4% en el RI de junio a 2.7% en el RI de setiembre, y para el 2020 de 4% a 3.8%;

Que, por su parte el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 contempla una proyección para el crecimiento de la economía peruana de 3.0% en el 2019; sin embargo, existe el riesgo de incumplimiento de la referida meta por factores externos así como por la menor contribución de la productividad en temas de competitividad, infraestructura, servicios públicos, entre otros;

Que, para contrarrestar la situación antes descrita, mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, se aprobó el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), el cual proporciona una hoja de ruta para que el Estado pueda incrementar la productividad y la competitividad mediante el cierre de brechas de 363 mil millones de soles, siendo que su implementación permitirá el desarrollo de una red de infraestructura pública y de servicios públicos que responda a necesidades productivas con niveles de calidad que aseguren su resiliencia y operación eficiente, el fomento del acceso del mercado externo, y que se mejore la calidad de vida de los ciudadanos al impulsarse la inversión en infraestructura que cubra las necesidades básicas y que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar medidas extraordinarias que contribuyan a implementar el PNIC, en lo referido al desarrollo y ejecución de los proyectos priorizados por dicho Plan, con la finalidad de incrementar el crecimiento económico potencial, garantizar el funcionamiento del Estado, cubrir la brecha de infraestructura pública, y asegurar la prestación de servicios públicos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias de promoción de la inversión para impulsar el crecimiento de la economía, mediante la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto de Urgencia se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, así como a los gobiernos regionales y locales en los términos establecidos en la presente norma, reconociendo el ejercicio irrestricto de sus competencias.

Artículo 3.- Licencia de habilitación urbana o de edificación

3.1 Exceptúase de las licencias de habilitación urbana o de edificación a las que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC y los proyectos complementarios a los que se refiere el artículo 8 de la presente norma; cuando corresponda. Cuando los proyectos se encuentren vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, corresponde que el Ministerio de Cultura emita la autorización sectorial correspondiente.

3.2. Las obras de habilitación urbana o edificación a

las que se refiere el párrafo precedente son regularizadas ante las municipalidades correspondientes, conforme al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, sin perjuicio de la temporalidad que señala.

3.3 Las obras ejecutadas en los proyectos priorizados en el PNIC, cuando se encuentren vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, solo podrán ser regularizadas por el Ministerio de Cultura a través de un procedimiento excepcional, siempre que no se haya ocasionado daño o alteración irreversible al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, o no se hayan dañado o comprometido restos prehispánicos o evidencias arqueológicas, muebles o inmuebles, que deben ser intervenidos por medio de métodos arqueológicos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

Artículo 4.- Compatibilización de los proyectos priorizados en el PNIC

4.1 En caso de que las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC coincidan total o parcialmente con otros proyectos de alcance nacional, regional o local; en el marco de sus competencias y de la normativa aplicable, las entidades públicas respectivas compatibilizan o levantan cualquier carga, reserva o afectación que impida, limite o restrinja el otorgamiento de autorizaciones o el uso de las áreas de dominio público o privado necesarias, y disponen las medidas necesarias para viabilizar la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC.

4.2 Las entidades públicas titulares de las afectaciones, cargas, reservas o proyectos, disponen su compatibilización o levantamiento dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles bajo responsabilidad, a sola solicitud de la entidad titular del proyecto priorizado en el PNIC; sin perjuicio de los plazos necesarios para la implementación de medidas complementarias por parte de las entidades competentes.

4.3. Lo establecido en el presente artículo no limita o restringe la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 5.- Responsabilidad en la tramitación de procedimientos administrativos

5.1 En la recepción de solicitudes, tramitación, evaluación y emisión del acto administrativo para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones u otros que se requieran para el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNIC, las entidades públicas cumplen los plazos y exigen únicamente los requisitos señalados en la normativa correspondiente. En las respectivas solicitudes, se consigna expresamente que su obtención es necesaria para la ejecución de un proyecto comprendido en el PNIC.

5.2 El incumplimiento de lo previsto en el numeral precedente conlleva responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las normas que sobre procedimiento administrativo disciplinario están reguladas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. No se incurre en responsabilidad en los casos de suspensión de plazos previstos en la normativa aplicable.

5.3 Para el cómputo de los plazos señalados en el numeral 5.1, en el caso de los proyectos del sub sector electricidad incluidos en el PNIC, los incidentes dentro y fuera de la entidad a los que hace referencia el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, son definidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas.

5.4 Lo previsto en este artículo se aplica a las solicitudes nuevas de autorización, licencia, permiso u otro pronunciamiento administrativo, así como a las que se encuentran en trámite. Para tal efecto, el solicitante informa a la entidad pública respectiva y a la Contraloría General de la República, sobre el incumplimiento de lo previsto en este artículo, a fin de que, bajo responsabilidad del titular, se adopten las medidas correspondientes.

Artículo 6.- Determinación del valor de tasación por parte de las entidades del Gobierno Nacional

6.1 Autorízase a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, para que, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, puedan fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo.

6.2 Para la fijación del valor de tasación, las entidades públicas se encuentran facultadas a contratar a peritos debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el Registro del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, ya sean personas naturales o jurídicas; los cuales son responsables civil, penal y administrativamente por el alcance de sus respectivos informes, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la entidad pública titular del proyecto.

6.3 El procedimiento de tasación se ajusta a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones y la normativa vigente.

Artículo 7.- Liberación y registro de Interferencias

7.1 Con la finalidad de dotar de mayor eficiencia a los procesos de liberación de interferencias, facultase a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, para financiar o ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias, así definidas en el marco normativo aplicable o en los respectivos contratos suscritos por el Estado Peruano.

7.2 Las empresas estatales o entidades públicas supervisan o aprueban las actividades e intervenciones vinculadas a la liberación de interferencias a su cargo, conforme a los términos establecidos en los convenios que para tal efecto suscriban con las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC. En ningún caso el pronunciamiento, opinión o aprobación a cargo de estas, puede exceder los treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.

7.3 Para el caso de las interferencias a cargo de empresas privadas, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados PNIC realizan las coordinaciones necesarias con las referidas empresas, pudiendo suscribir para tal fin, los acuerdos o convenios correspondientes, en el plazo de diez (10) días calendario de recibido el presupuesto y cronograma de la obra.

7.4 En un plazo no mayor a un (1) año calendario, las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC recopilan y ordenan toda la información relacionada con la presencia, remoción o reubicación de interferencias en la zona de influencia del respectivo proyecto, la misma que es remitida a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), en calidad de sistema encargado del registro de la información correspondiente.

Artículo 8.- Ejecución de Proyectos Complementarios al PNIC

8.1 Habilitase a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC para que, mediante la suscripción de

convenios con los Gobiernos Regionales y Locales competentes, financien, contraten y ejecuten los proyectos complementarios, cuya realización resulte indispensable para la adecuada implementación de los proyectos priorizados en el PNIC, conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente.

8.2 Dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, el Poder Ejecutivo aprueba, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios titulares de los proyectos priorizados en el PNIC y el Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de los proyectos complementarios a ser ejecutados bajo los alcances del presente artículo.

Artículo 9.- Contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el PNIC y sus Proyectos Complementarios

9.1 Están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

1. La contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el PNIC correspondientes al Gobierno Nacional y a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento competentes, las que se sujetan a la regulación que aprueba el titular del sector a las que pertenecen y se encuentran bajo la permanente supervisión de la entidad del Gobierno Nacional titular del proyecto priorizado; y,

2. La contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos complementarios al PNIC al que hace referencia el artículo 8.

9.2 La disposición anterior se aplica para obras cuyo monto no exceda de tres mil seiscientos (3600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y para servicios cuyo monto no exceda de noventa y cinco (95) UIT.

9.3 Dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la presente norma, las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, aprueban mediante Resolución Ministerial las disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo, las que se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público. Tales normas complementarias cumplen con lo establecido en el Anexo 1 del presente Decreto de Urgencia.

9.4 El Sistema Nacional de Control efectúa el control concurrente de las contrataciones realizadas en el marco de lo señalado en el presente artículo, desde la convocatoria hasta su culminación.

9.5 Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en las contrataciones que regula el presente artículo con excepción de las previstas en los literales e), l) y n) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

9.6 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aplica de manera alternativa lo dispuesto en el presente artículo o lo previsto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 10.- Reportes mensuales de avance de los proyectos priorizados

10.1 Las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, bajo responsabilidad del titular, se encuentran obligadas a reportar mensualmente al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, los principales aspectos relacionados con el desarrollo e implementación de los proyectos priorizados en el PNIC.

10.2 La información es remitida dentro del tercer día hábil de cada mes, por el Funcionario de Enlace de las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, sin perjuicio de los requerimientos de información que formule el EESI en el marco de sus competencias.

10.3 Para el cumplimiento de la presente disposición, sin perjuicio de la designación del funcionario de enlace, las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC designan a un funcionario responsable de elaborar la información para cada uno de los proyectos priorizados a su cargo. Esta designación se realiza mediante comunicación escrita del titular de la entidad dirigida al director del EESI, dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde la vigencia de la presente norma.

10.4 Dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la relación del funcionario de enlace y de los funcionarios responsables de elaborar la información cada proyecto, así como sus respectivos datos de contacto, es publicada en el portal institucional de cada entidad, bajo responsabilidad del titular.

10.5 Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto de Urgencia, el EESI aprueba mediante Resolución Directoral, los lineamientos y formularios de cumplimiento obligatorio por las entidades públicas para el envío de la información referida en el numeral anterior.

Artículo 11.- Declaración de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional

11.1 Declárese de necesidad, utilidad pública e interés nacional los proyectos que a continuación se detallan, y autorizase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA:

1. Ampliación del Terminal Multipropósito Muelle Norte - Callao - APM Terminals Callao.
2. Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.
3. Ampliación del Terminal de Contenedores Muelle Sur - Callao - DP World Callao.
4. Carretera Canta - Huayllay - Unish / Ramal Dv. Yantac - Paccha.
5. Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.
6. Hidrovía Amazónica: Mejoramiento y Mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en los Ríos Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas.
7. Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica.
8. Tercer grupo de aeropuertos regionales
9. Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao.
10. Programa de infraestructura vial para la competitividad regional - Proregión.
11. Creación del Antepuerto del Callao y Mejoramiento de vías de Acceso al Puerto y Antepuerto del Callao.
12. Mejoramiento de la Carretera puente Ricardo Palma - La Oroya: Variante emp. PE-022 km. 101+379 (Rio Blanco) - emp. ruta PE-3S km. 21+918 (Huari).
13. Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo.
14. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cajamarca.

15. Construcción del puente Santa Rosa, accesos, rotonda y paso a desnivel, Región Callao.

16. Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ruta N PE-8, EMP. PE-1N (Ciudad de Dios) y EMP. PE-3N Cajamarca.

17. Mejoramiento de la Carretera Casma, Huaraz, Huarí, Huacaybamba, Jirón, Tingo María, Monzon-EMP. PE-18A (Tingo María).

18. Construcción y Mejoramiento de la Carretera Central, Tramo: Autopista puente los Angeles - Ricardo Palma.

19. Línea 3 Red básica del metro de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

20. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lima.

21. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región La Libertad.

22. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Amazonas.

23. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Piura.

24. Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali.

25. Enlace 500 kilovoltios Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo.

26. Enlace Paríñas-Nueva Tumbes (en 220 kilovoltios), subestaciones y ampliaciones asociadas y Ampliación SE Nueva Tumbes y LT 60 kilovoltios, Nueva Tumbes-Tumbes.

27. Enlace 500 kilovoltios La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas.

28. Línea de Transmisión 500 kilovoltios Subestación Piura Nueva - Frontera.

29. Enlace 220 kilovoltios Tingo María-Aguaytia, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas.

30. Sistema Integrado de Transporte de Gas (SITGAS).

31. Repotenciación de la LT Carabaylla, Chimbote y Trujillo 500 kilovoltios.

32. Distribución de gas natural por Red de ductos en la Región Piura.

33. Central Hidroeléctrica San Gabán III.

34. Planta de tratamiento de aguas residuales y emisario submarino La Chira-PTAR La Chira.

35. Ampliación y mejoramiento de la gestión integral de residuos sólidos en la ciudad de Puno, Juliaca y ciudades en la Provincia de Coronel Portillo.

36. Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la ciudad de Tumbes y Provincia de Sechura.

37. Sub Transmisión Piura.

38. Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa).

39. Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna-Vilavilani II.

40. Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las ciudades de Puno, Juliaca y Pucallpa.

41. Obras de cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima.

42. Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuilto y dv. pisco - Ayacucho.

11.2 La declaratoria de necesidad pública e interés nacional y la autorización de la expropiación de inmuebles se justifica por la necesidad de:

1. Cerrar la brecha de infraestructura de largo plazo identificada en el PNIC, y que está estimada en 363,452 millones de soles.

2. Materializar el impacto productivo y social de los proyectos cuya selección es el resultado de la aplicación de una rigurosa metodología de priorización.

3. Permitir la implementación de los cuarenta y dos (42) proyectos cuyo monto de inversión representan, en su conjunto, el 8.61% del Producto Bruto Interno del 2018.

4. Generar impacto económico de corto plazo a través de la inversión pública y privada.

5. Brindar condiciones habilitantes para el desarrollo

del potencial económico de las áreas de influencia de los proyectos.

6. Generar externalidades positivas que promuevan la inversión privada y potencien la diversificación productiva.

7. Atender la brecha de infraestructura sectorial con un enfoque territorial.

11.3 Declárese de utilidad pública los proyectos que a continuación se detallan:

1. Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

2. Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry.

3. Autopista del Sol: Trujillo - Sullana.

4. Terminal portuario General San Martín - Pisco.

5. Mejoramiento y Ampliación del terminal de pasajeros del Aeropuerto (Piura y Trujillo).

6. Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

7. Mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario en la región Cusco mediante el nuevo aeropuerto internacional de Chinchero-Cusco.

8. Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca.

9. Chavimochic (Tercera Etapa).

10. Majes Siguas (Segunda Etapa).

11.4 Los sujetos activos y beneficiarios de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés público a que se refiere el numeral 11.1 del presente artículo, se señalan en el Anexo 2 del presente Decreto de Urgencia.

11.5 Los gastos de implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto de las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

11.6 En el caso de los proyectos del subsector electricidad a los que se refieren los numerales 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 37 del presente artículo, los respectivos titulares están facultados a ejercer los derechos que se derivan de los artículos 109 y 110 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, una vez que se apruebe el Estudio Ambiental correspondiente al proyecto.

Artículo 12.- Imposición de servidumbres

Facúltase a las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, a imponer servidumbres en favor del Estado con carácter forzoso, perpetuo o a título oneroso o gratuito, según corresponda en la normativa aplicable, de los inmuebles requeridos para la implementación de los proyectos priorizados en el PNIC.

Artículo 13.- Medidas para garantizar la eficacia y predictibilidad a los procesos en materia ambiental

13.1 La autoridad ambiental competente incorpora a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o de su modificación, tanto en las visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, considerando lo señalado en el Sub Capítulo IV del Título III, del "Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversión para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. En dicho proceso, la información a ser levantada puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda. Para tal efecto, autorizase a la autoridad ambiental competente a financiar, según corresponda y, con cargo a su presupuesto institucional, los gastos relacionados con las acciones antes referidas respecto del personal a cargo de entidades distintas a dicha autoridad.

13.2 Las opiniones que se requieran en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, incluyendo las referidas a la extracción o

colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos en el procedimiento de clasificación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se emiten, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo establecido en la norma especial aplicable del sector o, en defecto de ésta, en el plazo máximo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para la emisión de informes. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplica conforme con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del referido Texto Único Ordenado.

13.3 La Autoridad Ambiental competente, al momento de evaluar los términos de referencia propuestos por el administrado a que se refiere el párrafo 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se encuentra facultada a aprobar, formular observaciones o desaprobar la solicitud presentada, de ser el caso.

13.4 Cuando el administrado pretenda realizar la modificación del Estudio Ambiental utiliza para su elaboración, los términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares regulados en la normativa sectorial vigente.

Artículo 14.- Financiamiento

14.1 La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, y de acuerdo con las competencias de cada entidad.

14.2 Autorízase a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 y a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que no estén vinculados a Convenios de Traspaso de Recursos o Contratos de Préstamo suscritos por el Gobierno Nacional, a favor de los pliegos presupuestarios correspondientes, sólo para los fines establecidos en los numerales antes mencionados del presente Decreto de Urgencia. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro(a) de Economía y Finanzas y el/la Ministro(a) del Sector correspondiente, a solicitud de este último. Para tal efecto, los pliegos presupuestarios quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.4 Autorízase a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7, y a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de los pliegos presupuestarios correspondientes, sólo para los fines establecidos en los numerales antes mencionados del presente Decreto de Urgencia. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48

del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.5 Las transferencias financieras a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del Titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo de consejo regional o consejo municipal para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo de consejo municipal se publica en el portal electrónico institucional del respectivo Gobierno Local.

14.6 Autorízase a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 y a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por cualquier fuente de financiamiento, a favor de empresas públicas y empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) sólo para los fines establecidos en los numerales antes mencionados del presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego correspondiente, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.7 El mecanismo de control concurrente al que se refiere el numeral 9.4 del artículo 9 se financia hasta con el 2% del monto de la interferencia a liberar o del área a adquirir, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad correspondiente.

14.8 Para la finalidad establecida en el numeral precedente, autorizase a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el caso de los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro(a) de Economía y Finanzas y el/la Ministro(a) del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dicho decreto supremo cuenta con el refrendo del/la Ministro(a) de Economía y Finanzas y del/la Presidente(a) del Consejo de Ministros, a solicitud del Gobierno Regional o Gobierno Local correspondiente. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.9 Asimismo, para los fines señalados en el numeral 14.7, autorizase a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras para el caso de los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, teniendo en cuenta el marco legal vigente, las que se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o mediante acuerdo de consejo regional o consejo municipal para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo de consejo municipal se publica en el portal electrónico institucional del respectivo Gobierno Local. La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en el marco del presente numeral, en la fuente de financiamiento

Donaciones y Transferencias. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.10 Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14.7, autorízase a las Entidades de Tratamiento Empresarial y empresas públicas en el ámbito del FONAFE, a realizar transferencias a favor de la Contraloría General de la República a solicitud de esta última. Las citadas transferencias se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas y se publica en su portal electrónico institucional.

14.11 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, a transferir recursos hasta por la suma de S/ 13 222 300,00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Cultura, Ministerio de Agricultura y Riego, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Autoridad Nacional del Agua y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para financiar el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el PNIC que se señalan en el Anexo 3. Dichos recursos se transfieren conforme a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, y los decretos supremos que aprueban dichas transferencias de recursos se publican hasta el 30 de enero de 2020.

14.12 Al finalizar el primer bimestre del Año Fiscal 2020, las entidades señaladas en el numeral precedente deben publicar en su portal institucional un informe consolidado sustentando los avances en la ejecución de los recursos transferidos en el marco del numeral 14.11 del presente artículo. Una vez terminada la línea de base correspondiente, las entidades a las que se refiere el numeral precedente deben remitir un informe al Ministerio de Economía y Finanzas con el estado situacional identificado de las inversiones a las que realizan el acompañamiento y publicar dicho informe en su portal institucional.

Artículo 15.- Medidas para garantizar la celeridad y predictibilidad en los procesos en materia de intervenciones arqueológicas.

15.1 Tratándose de los proyectos priorizados en el PNIC, la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), se da en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, sujetos a las normas del silencio administrativo positivo.

15.2 Para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC, que impliquen remoción de suelos, una vez emitido el CIRA o en las excepciones establecidas en el Artículo 57 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se debe contar con el respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado por la instancia competente del Ministerio de Cultura. En ningún caso la autorización es otorgada en vía de regularización.

15.3 La aprobación del informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico se da en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

15.4 La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo negativo, y la aprobación de su informe final se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo.

15.5 En caso de que se determine la necesidad del Rescate Arqueológico, la autorización del Proyecto de Rescate Arqueológico (PRA), se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo.

15.6 Culminado el periodo de ejecución del PRA, el director de la intervención arqueológica presenta el informe final respectivo, el que es resuelto en el plazo máximo treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo. En el acto resolutorio que apruebe el informe final del Rescate Arqueológico, se dispone la continuación de los trabajos de remoción de suelos con el correspondiente Plan de Monitoreo Arqueológico, la expedición de CIRA o la incorporación del área rescatada al Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado.

15.7 Para la presentación de las solicitudes de autorizaciones y aprobaciones las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC pueden solicitar la asesoría del equipo profesional especializado del Ministerio de Cultura.

15.8 Las medidas de mitigación, de carácter preventivo y compensación, así como de protección de los remanentes arqueológicos, si los hubiera, se realizan sin interferir con la continuidad de ejecución de las obras. La publicación de los resultados del PRA es de carácter obligatorio dentro del plazo señalado en la resolución que apruebe el informe final y se sujeta a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

15.9 Los procedimientos de expedición del CIRA, autorización de Plan de Monitoreo Arqueológico, PEA, PRA y sus respectivos informes finales, en los aspectos no regulados en el presente dispositivo legal, se rigen por las disposiciones del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, y demás normas que emita el Ministerio de Cultura.

15.10 Las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC asumen todos los costos que generen los procedimientos de expedición del CIRA, autorización de Plan de Monitoreo Arqueológico, PEA, PRA y sus respectivos informes finales.

15.11 Asimismo, para los fines señalados en el presente artículo, autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Cultura. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro(a) de Economía y Finanzas y el/la Ministro(a) del Sector correspondiente, a solicitud de este último. Para tal efecto, los pliegos presupuestarios quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

15.12 Autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, las que se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo de concejo municipal se publica en el portal electrónico institucional del respectivo Gobierno Local. El Ministerio de Cultura incorpora los recursos transferidos en el marco del presente numeral, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

15.13 Para efectos de lo dispuesto en los numerales 15.11 y 15.12, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 16.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia tienen una vigencia de tres (3) años, con

excepción de lo dispuesto en el artículo 11 que tiene vigencia permanente.

Artículo 17.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Inaplicación del artículo 13 respecto de instrumentos gestión ambiental correctivos

Las medidas establecidas en el artículo 13 del presente Decreto de Urgencia no son aplicables a los proyectos sujetos a instrumentos de gestión ambiental correctivos, los que se rigen por la normativa sectorial ambiental aplicable.

Segunda.- Recojo y sistematización de información sobre componentes ambientales a cargo del Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza el recojo y sistematización de información sobre componentes ambientales, la misma que sirve como insumo para la caracterización ambiental que es empleada por el Estado para una efectiva gestión de los ecosistemas.

Mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio del Ambiente define los factores ambientales de los componentes cuya información deba ser recogida, la cual no reemplaza, ni condiciona la aprobación de la línea base ambiental, ni los estudios técnicos que realizan los titulares como parte de los estudios ambientales de los proyectos de inversión.

Tercera.- Garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

En la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, las entidades competentes garantizan los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente que regula la materia.

Cuarta.- Declaración de Servicio Público

Declárese al servicio de transporte ferroviario público de pasajeros y mercancías en todos sus ámbitos y modalidades como servicio público.

El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de transporte ferroviario público de pasajeros y mercancías y vela por su normal funcionamiento.

Quinta.- Reglamento del procedimiento excepcional

Mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro de Cultura, se regula el procedimiento excepcional de regularización al que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD

1. Área técnica (AT) define términos de referencia/ expediente técnico de obra.
2. Órgano encargado de las contrataciones (OEC) recibe términos de referencia/expediente técnico de obra, efectúa análisis de mercado, estima el monto de la contratación e incluye el procedimiento de selección en el Plan Anual de Contrataciones.
3. OEC informa el resultado del análisis de mercado al AT y esta comunica al OEC si se realizará proceso abierto o proceso por lista corta.
4. Los evaluadores elaboran los lineamientos de evaluación y contratación.
5. Los evaluadores publican en el SEACE:

a) Para proceso abierto: Publican lineamientos de evaluación y contratación (incluye términos de referencia/ expediente técnico de obra).

b) Para proceso por lista corta: Publican términos de referencia/expediente técnico de obra y solicitan manifestación de interés, elaboran lista de cinco (5) proveedores como mínimo (que se seleccionan a partir de quienes manifestaron interés en participar del proceso), a quienes se les remite los lineamientos de evaluación y contratación.

6. Los evaluadores realizan el procedimiento de selección.

7. Los evaluadores publican su informe de evaluación y resultados en el SEACE.

8. El proveedor elegido presenta la documentación requerida para suscribir el contrato con la Entidad.

9. Si el proveedor elegido no suscribe el contrato, los evaluadores llaman a los proveedores de acuerdo al orden de prelación. En caso de agotar todo el orden de prelación y no haber logrado suscribir el contrato, la Entidad puede contratar un proveedor, de forma directa.

10. Los evaluadores publican en el SEACE el contrato suscrito con proveedor.

11. Cada entidad pública del Gobierno Nacional titular del proyecto priorizado en el PNIC comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.

Consideraciones:

El procedimiento está a cargo de tres (3) evaluadores como mínimo, considerando siempre número impar, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Servicios: Al menos un (1) evaluador pertenece al AT y cuenta con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.

b) Obras y consultorías de obras: Al menos dos (2) evaluadores pertenecen al AT y cuentan con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.

Lineamientos de evaluación y contratación contienen:

- Términos de referencia/expediente técnico de obra.
- Cronograma e indicaciones para presentar ofertas.
- Metodología de evaluación.
- Condiciones contractuales.
- Proforma del contrato que incluye cláusulas anticorrupción/integridad.

ANEXO 2

Lista de sujetos activos y beneficiarios

N°	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario(s)	Región
1	Ampliación del Terminal Multipropósito Muelle Norte - Callao - APIM Terminal Callao.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	MTC	Lima y Callao
2	Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.	MTC	MTC	La Libertad
3	Ampliación del Terminal de Contenedores Muelle Sur - Callao - DP World Callao.	MTC	MTC	Lima y Callao
4	Camino Cerro - Huayllay - Unash / Ramal Dr. Yanac - Pucallpa.	MTC	MTC	Lima
5	Longitudinal de la Sierra Tiroso 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chila, Cajamarca Trujillo y Dr. Chila-EMP. PE-3N.	MTC	MTC	Cajamarca y La Libertad
6	Red vial Amazónica: Mejoramiento y Mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en las Ríos Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas.	MTC	MTC	Loreto y Ucayali
7	Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica.	MTC	MTC	Junín y Huancavelica
8	Tercer grupo de aeropuertos regionales.	MTC	MTC	San Martín, Loreto, Cajamarca, Huancayo, Ancash, Junín y Moquegua
9	Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao.	MTC	MTC	Lima
10	Programa de infraestructura vial para la competitividad regional - Proregión.	MTC	MTC	Cajamarca, La Libertad, Ucayali, Pasco, Junín, Huancayo, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Ayacucho, Huancavelica, Ica, Tacna, Arequipa, Moquegua
11	Creación del Antepuerto del Callao y Mejoramiento de vías de Acceso al Puerto y Antepuerto del Callao.	MTC	MTC	Lima y Callao
12	Mejoramiento de la Carretera puente Ricardo Palma - La Oroya: Variante emp. PE-322 (km. 101+379 (Río Blanco) - emp. ruta PE-35 km. 21+918 (Pinar).	MTC	MTC	Junín y Lima
13	Mejoramiento de la Carretera Dyón - Ambo.	MTC	MTC	Passo y Lima
14	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cajamarca.	MTC	MTC	Cajamarca
15	Construcción del puente Santa Rosa, acceso, rodamiento y piso a desnivel, Región Callao.	MTC	MTC	Callao
16	Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ruta N PE-8 (EMP. PE-1N (Ciudad de Dios) y EMP. PE-3N Cajamarca).	MTC	MTC	Cajamarca y La Libertad

N°	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario(s)	Región
17	Mejoramiento de la Carretera Cerro - Huancayo, Huayllay, Huancavelica, Jirón, Tingo María, Morán-EMP. PE-18A (Tingo María).	MTC	MTC	Ancash y Huancayo
18	Construcción y Mejoramiento de la Carretera Central, Tramo: Autopista puente los Angeles - Ricardo Palma.	MTC	MTC	Lima
19	Línea 3 Rad Isola del metro de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.	MTC	MTC	Lima y Callao
20	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lima.	MTC	MTC	Lima
21	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región La Libertad.	MTC	MTC	La Libertad
22	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Amazonas.	MTC	MTC	Amazonas
23	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Piura.	MTC	MTC	Piura
24	Modificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali.	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	MINEM	Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali
25	Enlace 500 kilovoltios Mantaro - Nueva Yanango - Caraponga.	MINEM	MINEM	Lima, Junín y Huancavelica
26	Enlace Paríes-Nuevo Tumbes (en 220 kilovoltios), subestaciones y ampliaciones asociadas y Ampliación SE Nueva Tumbes y LT 60 kilovoltios, Nueva Tumbes-Tumbes.	MINEM	MINEM	Tumbes
27	Enlace 500 kilovoltios La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas.	MINEM	MINEM	Piura
28	Línea de Transmisión 330 kilovoltios Subestación Piura Nueva - Frontón.	MINEM	MINEM	Tumbes y Piura
29	Enlace 220 kilovoltios Tingo María-Ayacucho, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas.	MINEM	MINEM	Huancayo y Ucayali
30	Sistema Integrado de Transporte de Gas (SITOGAS).	MINEM	MINEM	Cusco, Arequipa y Moquegua
31	Reposición de la LT Carabaya, Chimbote y Trujillo 500 kilovoltios.	MINEM	MINEM	Ancash, La Libertad y Lima
32	Distribución de gas natural por Red de ductos en la Región Piura.	MINEM	MINEM	Piura
33	Central Hidroeléctrica San Gabán II.	MINEM	MINEM	Arequipa
34	Planta de tratamiento de aguas residuales y emisario subterráneo La Chira-PTAR La Chira.	MVCS	MVCS	Lima
35	Ampliación y mejoramiento de la gestión integral de residuos sólidos en la ciudad de Puno, Juliaca y ciudades en la Provincia de Coronel Portillo.	Ministerio del Ambiente (MINAM)	MINAM	Puno y Ucayali
36	Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la ciudad de Tumbes y Provincia de Sechura.	MINAM	MINAM	Tumbes y Piura
37	Sub Transmisión Piura.	MINEM	MINEM	Piura
38	Ampliación de la presa Ancashocha y afianzamiento del valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa).	Gobierno Regional de Ayacucho	Gobierno Regional de Ayacucho	Ayacucho y Arequipa

N°	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario(s)	Región
38	Mejoramiento y ampliación de la posición de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tarma-Valladolid.	Gobierno Regional de Tarma	Gobierno Regional de Tarma	Tarma
40	Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las ciudades de Puno, Juliaca y Pucallpa.	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)	MVCS	Puno y Ucayali
41	Obras de cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima.	MVCS	MVCS	Lima
42	Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Ayacucho-Andahuayles - Pto. Salaverry y Pto. Salaverry - Ayacucho.	NTC	NTC	Junín, Ica, Ayacucho, Apurímac

ANEXO 3

Transferencias autorizadas para el acompañamiento en el desarrollo de la Línea de Base de proyectos priorizados en el PNIC

SECTOR	ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO
Aeropuertos / Transportes	MTC	Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
Aeropuertos / Transportes	MTC	Mejoramiento y ampliación del servicio aeropuerto de Trujillo.
Carreteras / Transportes	MTC	Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Ayacucho-Andahuayles - Pto. Salaverry y Pto. Salaverry - Ayacucho.
Carreteras / Transportes	MTC	Red Vial N° 4: Píedra Santa-Trujillo y Puerto Salaverry.
Carreteras / Transportes	MTC	Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ruta N° PE-8, EMP. PE-1N (Ciudad de Dios) y EMP. PE-3M Cajamarca.
Ferrovías / Transportes	MTC	Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica.
Puertos / Transportes	MTC	Ampliación del Terminal Multipuerto Muelle Norte - Callao - APM Terminal Callao.
Puertos / Transportes	MTC	Ampliación del Terminal de Contenedores Muelle Sur - Callao - CP World Callao.
Electricidad	MINEM	Enlace Píedra Santa-Tumbes (en 220 kilovoltios), subestaciones y ampliaciones asociadas y Ampliación Subestación Nueva Tumbes y Línea de Transmisión 60 kilovoltios, Nueva Tumbes-Tumbes.
Electricidad	MINEM	Enlace 500 kilovoltios La Nila - Pura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas.
Electricidad	MINEM	Línea de Transmisión 500 kilovoltios Subestación Pura Nueva - Frontera.
Electricidad	MINEM	Enlace 220 kilovoltios Tingo María-Aguaytia, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas.
Electricidad	Fondo Nacional de Fomento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)	Subtransmisión Pura.
Hidrocarburos	MINEM	Modificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali.
Hidrocarburos	MINEM	Distribución de gas natural por Red de ductos en la Región Puno.
Saneamiento	MVCS	Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca.

1831447-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a España y encargan su Despacho a la Ministra de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 213-2019-PCM**

Lima, 27 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, mediante Carta CAS/COP25/MTP.III/NOV.19 de fecha 1 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comunica al Ministerio del Ambiente que la Vigésimo Quinta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 25/ CMP 15/CMA 2), se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 2 al 13 de diciembre de 2019;

Que, la Vigésimo Quinta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 25) tiene como objetivo discutir temas de corte político y técnico, como las cuestiones relacionadas con la financiación (orientaciones al Fondo Verde para el Clima y al Fondo para el Medio Ambiente Mundial), adaptación, transparencia (monitoreo, reporte, verificación), pérdidas y daños, agricultura, entre otros, donde el Perú requiere estar representado;

Que, el evento contará con un segmento de Alto Nivel que se realizará el 10 y 11 de diciembre de 2019, para el cual, el señor Presidente de la República ha delegado su representación en la Ministra del Ambiente;

Que, la participación de la Ministra del Ambiente en el Segmento de Alto Nivel, permitirá posicionar al Perú en el marco internacional mostrando no sólo el avance en la gestión integral de cambio climático, sino también su vinculación con las otras agendas de materia ambiental; asimismo, le permitirá sostener reuniones bilaterales y fortalecer relaciones con partes y socios estratégicos;

Que, en dicho sentido, y debido a que los temas que se abordarán en el evento son de interés de la agenda del MINAM, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Ministra del Ambiente a la ciudad de Madrid, Reino de España, a fin que participe en el evento;

Que, el presente viaje al exterior no genera gasto al Tesoro Público debido a que los costos por pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por el Proyecto de Apoyo a la Gestión del Cambio Climático;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la autorización de viajes al exterior de Ministros/as se efectúa por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Fabiola Martha Muñoz Dodaro, Ministra del Ambiente, del 7 al 12 de diciembre de 2019, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente a la señora María Antonieta Alva Lupardi, Ministra de Economía y Finanzas, a partir del 7 de diciembre de 2019 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irroga gasto al Tesoro Público, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.